



DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DOCUMENTAL Y ARCHIVO

NOTIFICACION Expediente 2017/06001/02549

NOMBRE:

PAUL OLIVERA ALFARO

DOCUMENTO:

1.605.589-9

FECHA:

30/8/2017

Recibí original de la Nota de 29 de agosto de 2017 y copia de anexos correspondientes a referencias Nº 4 a Nº 14 y referencias Nº 21 a Nº 26, de acuerdo a lo dispuesto por Secretaría de Ministro en referencia Nº 34 de referido Expediente.

[Signature]

[Signature]
ELIZABETH KURUCZ
Jefe del Departamento de
Administración Documental
M.RR.EE.

COPIA



Referencia N°4 (F/192) /

Ministro de Relaciones Exteriores

ES COPIA FIEL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Dpto. de Asesoría Jurídica
ELIZABETH KURUCZ
Jefe del Departamento de
Administración Documental
M.R.R.E.E.

DIDH/N°013/2012

Montevideo, 17 de Enero de 2012.

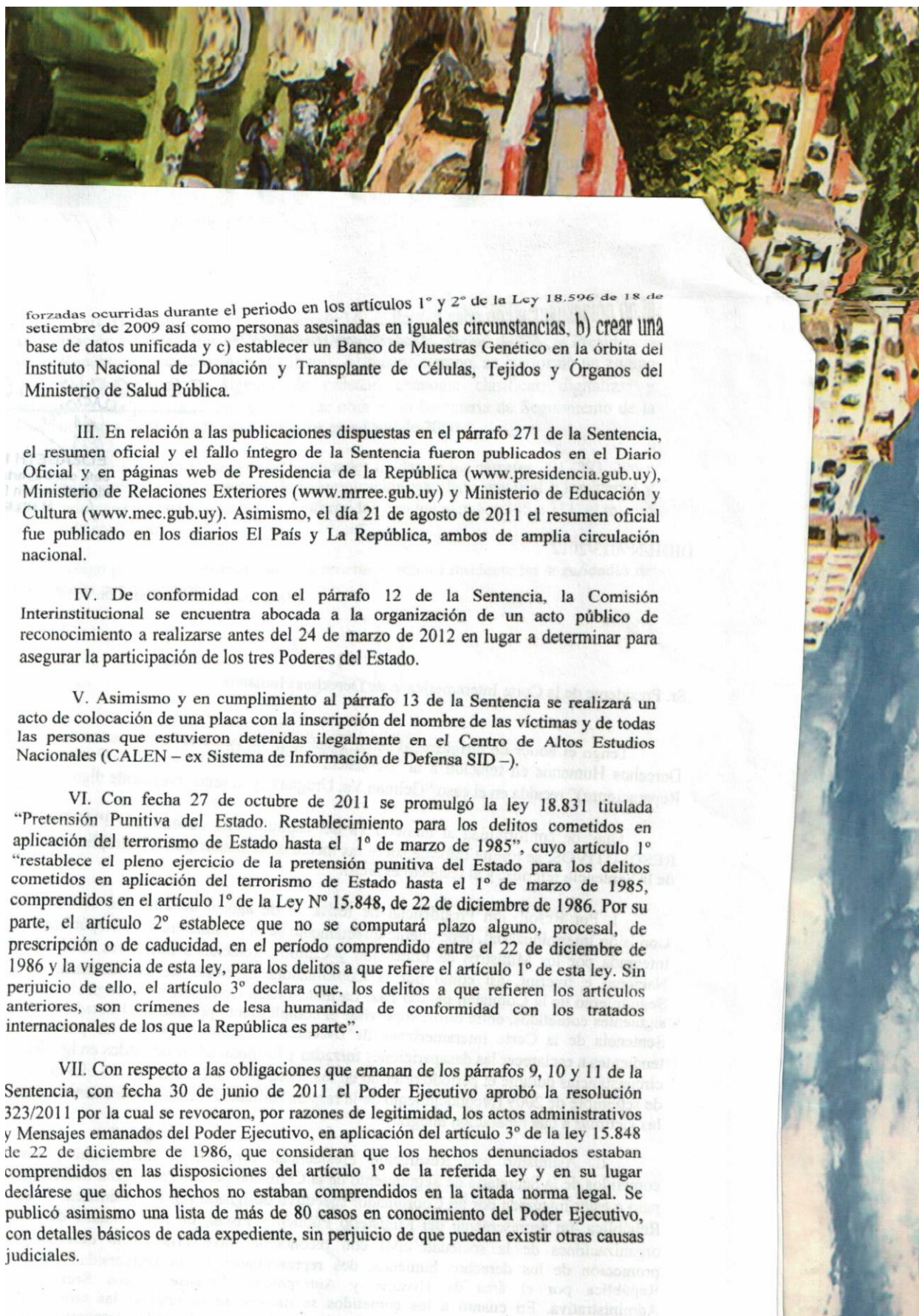
Sr. Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación a la "Sentencia de 24 de febrero de 2011 (Fondo y Reparaciones)" recaída en el caso "Gelman Vs. Uruguay" y al señor Presidente digo:

Que: de conformidad al numeral 18 del capítulo VIII denominado PUNTOS RESOLUTIVOS, se remite informe sobre las medidas adoptadas para el cumplimiento de la Sentencia referida; y al respecto expreso:

I. Por Resolución Presidencial de fecha 31 de agosto de 2011, se creó una Comisión Interministerial, dependiente directamente de la Presidencia de la República e integrada por los Ministros de Educación y Cultura, Relaciones Exteriores, Defensa Nacional e Interior, así como por la Coordinadora Ejecutiva de la Secretaría de Seguimiento de la Comisión para la Paz. La mencionada Comisión tiene asignados los siguientes cometidos, entre otros, supervisar el cumplimiento por parte del Estado de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y definir las políticas tendientes a esclarecer las desapariciones forzadas y los homicidios ocurridos en iguales circunstancias durante el período referido en los artículos 1° y 2° de la Ley 18.596 de 18 de setiembre de 2009 (reconocimiento de la responsabilidad del Estado y del derecho de las víctimas a una reparación integral).

II. Asimismo esta Resolución Presidencial fortalece la integración y los cometidos de la Secretaría de Seguimiento de la Comisión para la Paz. Dicha Secretaría pasa a estar integrada por un Coordinador Ejecutivo designado por la Presidencia de la República, un representante del Ministerio Público y Fiscal, un representante de las organizaciones de la sociedad civil con reconocida trayectoria en la defensa y promoción de los derechos humanos, dos representantes de la Universidad de la República por el área de Historia y Antropología Forense y una Secretaría Administrativa. En cuanto a los cometidos se incorporan a) realizar las tareas de recepción, análisis, clasificación y recopilación de información sobre las desapariciones



forzadas ocurridas durante el periodo en los artículos 1° y 2° de la Ley 18.596 de 18 de setiembre de 2009 así como personas asesinadas en iguales circunstancias, b) crear una base de datos unificada y c) establecer un Banco de Muestras Genético en la órbita del Instituto Nacional de Donación y Transplante de Células, Tejidos y Órganos del Ministerio de Salud Pública.

III. En relación a las publicaciones dispuestas en el párrafo 271 de la Sentencia, el resumen oficial y el fallo íntegro de la Sentencia fueron publicados en el Diario Oficial y en páginas web de Presidencia de la República (www.presidencia.gub.uy), Ministerio de Relaciones Exteriores (www.mrree.gub.uy) y Ministerio de Educación y Cultura (www.mec.gub.uy). Asimismo, el día 21 de agosto de 2011 el resumen oficial fue publicado en los diarios El País y La República, ambos de amplia circulación nacional.

IV. De conformidad con el párrafo 12 de la Sentencia, la Comisión Interinstitucional se encuentra abocada a la organización de un acto público de reconocimiento a realizarse antes del 24 de marzo de 2012 en lugar a determinar para asegurar la participación de los tres Poderes del Estado.

V. Asimismo y en cumplimiento al párrafo 13 de la Sentencia se realizará un acto de colocación de una placa con la inscripción del nombre de las víctimas y de todas las personas que estuvieron detenidas ilegalmente en el Centro de Altos Estudios Nacionales (CALEN – ex Sistema de Información de Defensa SID –).

VI. Con fecha 27 de octubre de 2011 se promulgó la ley 18.831 titulada “Pretensión Punitiva del Estado. Restablecimiento para los delitos cometidos en aplicación del terrorismo de Estado hasta el 1° de marzo de 1985”, cuyo artículo 1° “restablece el pleno ejercicio de la pretensión punitiva del Estado para los delitos cometidos en aplicación del terrorismo de Estado hasta el 1° de marzo de 1985, comprendidos en el artículo 1° de la Ley N° 15.848, de 22 de diciembre de 1986. Por su parte, el artículo 2° establece que no se computará plazo alguno, procesal, de prescripción o de caducidad, en el periodo comprendido entre el 22 de diciembre de 1986 y la vigencia de esta ley, para los delitos a que refiere el artículo 1° de esta ley. Sin perjuicio de ello, el artículo 3° declara que, los delitos a que refieren los artículos anteriores, son crímenes de lesa humanidad de conformidad con los tratados internacionales de los que la República es parte”.

VII. Con respecto a las obligaciones que emanan de los párrafos 9, 10 y 11 de la Sentencia, con fecha 30 de junio de 2011 el Poder Ejecutivo aprobó la resolución 323/2011 por la cual se revocaron, por razones de legitimidad, los actos administrativos y Mensajes emanados del Poder Ejecutivo, en aplicación del artículo 3° de la ley 15.848 de 22 de diciembre de 1986, que consideran que los hechos denunciados estaban comprendidos en las disposiciones del artículo 1° de la referida ley y en su lugar declárese que dichos hechos no estaban comprendidos en la citada norma legal. Se publicó asimismo una lista de más de 80 casos en conocimiento del Poder Ejecutivo, con detalles básicos de cada expediente, sin perjuicio de que puedan existir otras causas judiciales.

2

VIII. Con estas dos medidas - ley 18.831 y resolución del Poder Ejecutivo 323/2011 – se procura remover el obstáculo que puede significar la ley 15848 en cuanto a la investigación y procedimientos judiciales relativos a esta causa y otras similares.

IX. El mismo día en que se promulgó la ley 18.831, el juez penal Pedro Salazar procesó con prisión a cinco militares retirados por el homicidio de María Claudia García de Gelman. Los militares procesados son: José Nino Gavazzo, José Ricardo Arab, Gilberto Vázquez, Jorge Silveira Quesada y Ricardo José Medina, quienes ya se encuentran detenidos por otras causas. El procesamiento, lo que significa que ahora comienza el juicio, fue por el delito de homicidio muy especialmente agravado, con penas que van de 15 a 30 años de penitenciaría. Además, el magistrado solicitó la extradición a Brasil y a la Argentina del militar retirado Manuel Cordero, quien también cumple una condena en un penal argentino. La medida tomada por el juez penal uruguayo comporta el primer paso en el proceso de juzgamiento de los represores por su responsabilidad en la privación de libertad y homicidio de María Claudia García Iruretagoyena.

X. Corresponde destacar que bajo la causa María Claudia García Iruretagoyena de Gelman y María Macarena Gelman García Iruretagoyena, se están llevando a cabo nuevas excavaciones por parte de un equipo de antropólogos en busca de restos de desaparecidos.

XI. En tal sentido corresponde informar que en el marco de estas excavaciones el equipo de antropólogos dirigidos por el Prof. Dr. López Mazz logró ubicar, el día 21 de octubre de 2011 en un predio correspondiente al Batallón de Paracaidistas N°14 de Infantería del Ejército, fueron hallados los restos óseos del Maestro Julio Castro. El hallazgo se produjo en la zona III, sector Sur, trinchera 208 de la dependencia militar mencionada. Inmediatamente y por disposición del Juez Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 2do Turno, se dispuso la realización de los correspondientes peritajes y las coordinaciones técnicas con el Grupo de Investigación de Arqueología Forense, con el Instituto Nacional de Donación y Transplante de Células, Tejidos y Órganos, el Instituto Técnico Forense, el Equipo Argentino de Antropología Forense y con la Morgue Judicial. El juez Penal de 2º Turno, Pedro Salazar, con la presencia del fiscal Ariel Cancela, notificó, el día 1 de diciembre de 2011, a los familiares de Castro sobre los resultados de los exámenes de ADN de los restos hallados en el Batallón N° 14, así como del resultado del informe preliminar del Instituto Técnico Forense sobre la causa de su muerte.

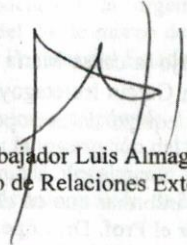
XII. En cuanto a la implementación de un programa permanente de derechos humanos dirigido a los agentes del Ministerio Público y a los jueces del Poder Judicial de Uruguay, de conformidad con el párrafo 278 de la Sentencia, si bien ya existen programas de capacitación en materia de derechos humanos, la Comisión Interinstitucional se encuentra abocada a la tarea de asegurar que dichos programas contemplen cursos o módulos sobre la debida investigación y juzgamiento de hechos constitutivos de desaparición forzada de personas y de sustracción de niños y niñas, así como la interpretación del derecho desde la dimensión de los derechos humanos. Estos programas se están coordinando con el Centro de Estudios Judiciales del Poder Judicial (CEJU) y con el Ministerio de Educación y Cultura (Ministerio Público y Fiscal).

ES COPIA RELACIONES

XIII. De conformidad con el párrafo 16, se llevó a cabo una actualización de la investigación histórica, que se encuentra disponible en la página web de la Presidencia de la República (www.presidencia.gub.uy). Al mismo tiempo, se conformó un equipo de archivólogos con el objetivo de ordenar, catalogar clasificar, digitalizar y sistematizar todo el fondo documental que obra en la Secretaría de Seguimiento de la Comisión para la Paz desde sus comienzos en agosto de 2000.

XIV. En cuanto al pago de las cantidades fijadas en los párrafos 291, 293, 296 y 304 de la Sentencia, por concepto de indemnización por daño material e inmaterial y por el reintegro de costas y gastos de conformidad con los párrafos 305 a 311, el mismo ya ha sido realizado.

Hago propicia la oportunidad para reiterar al señor Presidente las seguridades de mi más alta consideración.



Embajador Luis Almagro
Ministro de Relaciones Exteriores

1
REFERENCIA. N° 5 (fs. 1 y 4) 1

Ministro de Relaciones Exteriores

DIDH/191/2012

Montevideo, 14 de marzo de 2012.

Sr. Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación a la "Sentencia de 24 de febrero de 2011 (Fondo y Reparaciones)" recaída en el caso "Gelman Vs. Uruguay" y a la nota de la Secretaría de la Corte del 22 de febrero de 2012 por la cual se solicita información sobre los puntos allí enumerados:

Con relación a la adopción del "Protocolo para la recolección e información de restos de personas desaparecidas", la Comisión Interministerial y la Secretaría de Seguimiento de la Comisión para la Paz, se encuentran en vías de adoptar un protocolo único de actuación, luego de haber analizado diversos protocolos de actuación en la recolección e información de restos de personas desaparecidas.

El mencionado protocolo se identificará como "Protocolo de Investigaciones de Hallazgos e Identificación de restos de detenidos desaparecidos" y se adecuará a los estándares internacionales. En él se encuentran trabajando peritos de diversas disciplinas.

La aspiración es que el protocolo, una vez adoptado, sea aprobado por la Suprema Corte de Justicia, con la finalidad de asegurar su aplicación en todo el territorio nacional.

Con relación a la publicación de la Sentencia de la Corte Interamericana, en adición a lo oportunamente informado por nota DIDH/013/2012, de fecha 17 de enero de 2012, se comunica que la misma fue publicada en la página web del Ministerio de Educación y Cultura, y aún se encuentra publicada en el sitio web de la Presidencia de la República (http://medios.presidencia.gub.uy/jm_portal/2011/noticias/NO-B889/pres_inv_historica/anexo/resolucion_fallo_cidh.pdf) y en la página web del Ministerio de Relaciones Exteriores (www.mrree.gub.uy).

En lo que refiere a la forma en que se ha organizado la Comisión Interministerial para el impulso de las investigaciones destinadas a esclarecer el destino

ES COPIA DE RELACIONES
ELIZABETH KURUCZ



Ministro de Relaciones Exteriores

de los desaparecidos durante la última dictadura, así como su plan de trabajo, las políticas y acciones para esclarecer las desapariciones y ejecuciones ocurridas durante la dictadura militar, es dable destacar que la Comisión trabaja en forma ininterrumpida en estrecha colaboración con el equipo de Antropólogos Forenses de la República Argentina (EAAF). En este marco de colaboración se hizo entrega de muestras genéticas, base de datos, tabla con perfiles genéticos existentes a la fecha en el Instituto Nacional de Donación y Transplante de Células, Tejidos y Órganos (INDT) del Uruguay, comprendiéndose un listado de 118 donantes.

Se destaca también la suscripción de convenios con la Universidad de la República (UDELAR), el último de los cuales fue aprobado el 23 de diciembre de 2011. Estos convenios permitieron la continuación de los trabajos de los antropólogos en zonas militares así como los trabajos de Investigación Histórica.

Este trabajo se realiza en consonancia con las Resoluciones del Poder Ejecutivo, que desde el año 2007 se vienen adoptando y que se traducen en el aporte de instrumentos eficaces para la búsqueda de la verdad sobre el destino de los desaparecidos, y en cumplimiento de dichas resoluciones.

Resulta dable resaltar asimismo, que el propio accionamiento de la Secretaría de Seguimiento responde en su mayor parte a decisiones que se adoptan en el seno de dicha Comisión y deben ser analizadas en el contexto general de las políticas que sobre Derechos Humanos se vienen adoptando en los distintos organismos del propio Estado Uruguayo. Todo ello responde a su vez a la voluntad política del Gobierno Central de continuar bregando para la obtención de la verdad sobre las violaciones a los Derechos Humanos cometidas en la pasada dictadura, así como a la voluntad política de construir entre todos ese nuevo escenario de verdad y justicia.

Luego de la Resolución del Poder Ejecutivo por la que se revocaron todos los actos administrativos por razones de legitimidad que habían incluido en la Ley de caducidad de la pretensión punitiva del Estado denuncias por violaciones de Derechos Humanos, desde la Presidencia de la República y con la información aportada por la Secretaría de Seguimiento, se envió a la Suprema Corte de Justicia la nómina de denuncias existentes en su ámbito a efectos de facilitar el desarchivo de esas causas. Como consecuencia de estas decisiones, actualmente se encuentran en trámite numerosos expedientes judiciales relacionados con dichas denuncias y en su sustanciación el aporte de información y prueba documental existente en la Secretaría de Seguimiento resulta por demás valioso. Las respuestas al Poder Judicial aportando las informaciones y documentos solicitados en las diversas causas, son acciones

Ministro de Relaciones Exteriores

específicas resueltas en el seno de la Comisión Interministerial y efectivizadas por la Secretaría de Seguimiento.

Completar y analizar la "muestras" a familiares de detenidos desaparecidos fue desde el inicio de las actuaciones de la Comisión Interministerial objetivo primordial y a esos efectos se impulsó, desde su seno, la suscripción de un Convenio entre la Secretaría de Seguimiento y el Instituto Nacional de Donación y Transplante de Células, Tejidos y Órganos (INDT), a efectos de adquirir los insumos y reactivos necesarios. El mencionado Convenio fue aprobado por Resolución del Poder Ejecutivo N° S/313, de fecha 26 de diciembre 2011.

Por otra parte y como acciones significativas realizadas en los ámbitos de la Comisión Interministerial y de la Secretaría de Seguimiento, cabe destacar la desafectación del edificio, donde funcionaba el Centro de Altos Estudios Nacionales (CALEN), perteneciente al Ministerio de Defensa Nacional, a efectos de convertirlo en la Sede de la Institución Nacional de Derechos Humanos (INDDHH). En dicho lugar, que fue sede del SID (Servicio de Información de Defensa) y que funcionó como centro de detención clandestino en el régimen de facto, y en cumplimiento de lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Gelman vs. Uruguay, con fecha 21 de marzo próximo se descubrirá una placa con la inscripción de las víctimas de este caso y en recuerdo de todas las personas detenidas ilegalmente en dicho lugar.

Los detalles de acto público de desagravio por parte del Estado Uruguayo, se coordinan en el seno de la Comisión Interministerial, directamente las víctimas y sus abogados.

En cuanto a la asignación presupuestaria, diseño institucional, programa de trabajo y objetivos del equipo de archivólogos, en archivo adjunto se remite el Informe de Archivólogos, en el cual se desarrolla detalladamente la información solicitada y se proporcionan otros datos relevantes. Se destaca que el equipo de archivólogos para la organización del fondo documental obrante en poder de la Secretaría de Seguimiento, fue incorporado a la mencionada Secretaría en cumplimiento de los cometidos asignados a esta por el Resolución Poder Ejecutivo N°450/011, de fecha 31 de agosto de 2011.

ES COPIA FIEL





Ministro de Relaciones Exteriores

Hago propicia la oportunidad para reiterar al señor Presidente las seguridades de mi más alta consideración.

Embajador Luis Almagro
Ministro de Relaciones Exteriores



Referencia N° 6 (F. 444)
dijo F. 144

1

Ministro de Relaciones Exteriores

Montevideo, 22 de junio de 2016.

Señor
Pablo Saavedra Alessandri
Secretario de la
Corte Interamericana de Derechos Humanos
Presente

Señor Secretario:

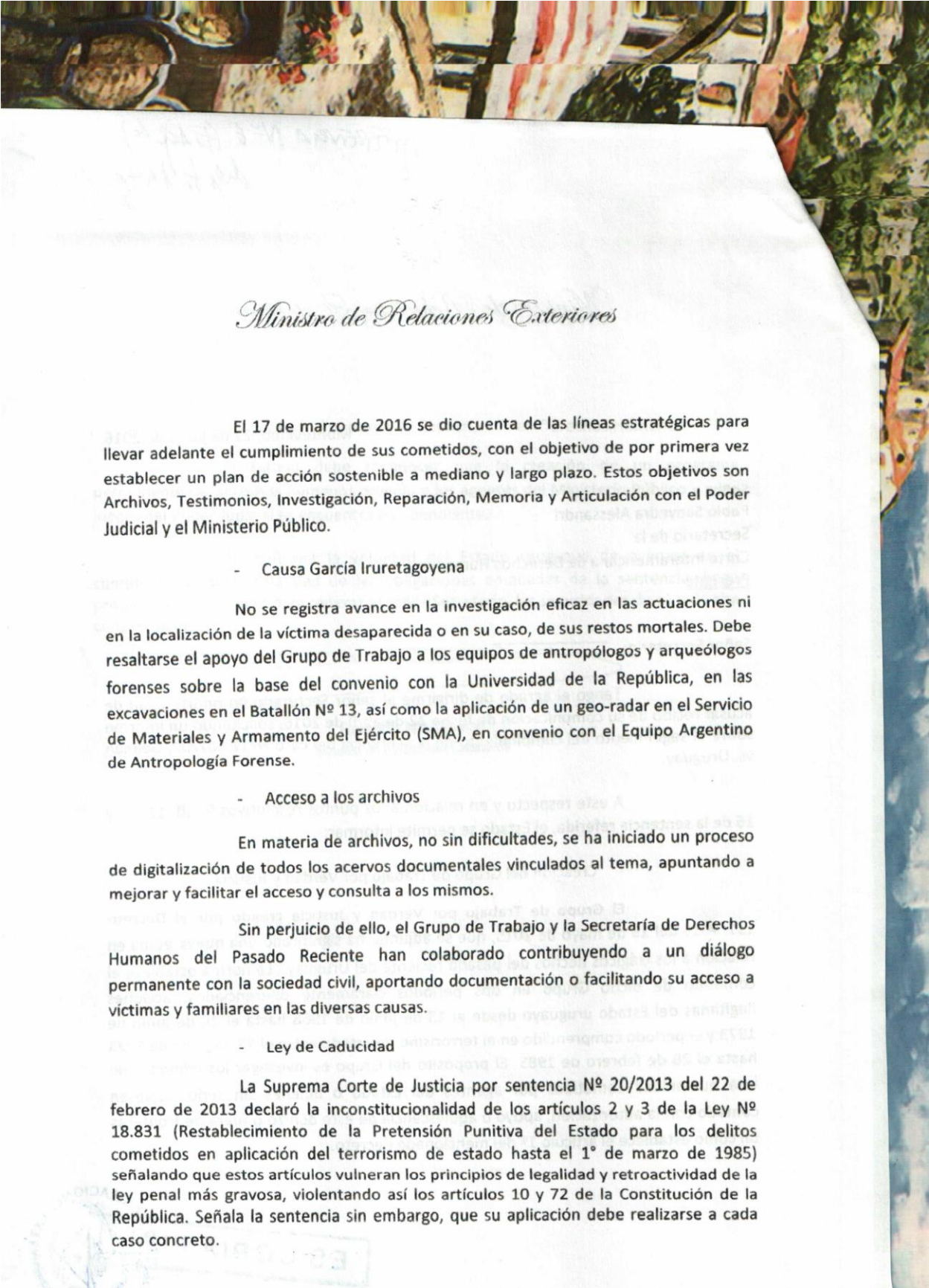
Tengo el agrado de dirigirme al señor Secretario en oportunidad de acusar recibo de su comunicación de fecha 22 de abril de 2016, solicitando un informe sobre el seguimiento del cumplimiento de la sentencia del caso N°12.607/09, Gelman vs. Uruguay.

A este respecto y en relación a los puntos resolutive 9, 10, 11, 15 y 16 de la sentencia referida, el Estado se permite informar:

- Creación del Grupo de Trabajo por Verdad y Justicia

El Grupo de Trabajo por Verdad y Justicia creado por el Decreto 131/2015 del 19 de mayo de 2015, que se adjunta, ha significado una nueva etapa en relación a los trágicos hechos del pasado reciente del Uruguay. La norma establece el cometido de dicho Grupo en dos periodos claramente diferenciados: acciones ilegítimas del Estado uruguayo desde el 13 de junio de 1968 hasta el 26 de junio de 1973 y el período comprendido en el terrorismo de estado entre el 27 de junio de 1973 hasta el 28 de febrero de 1985. El propósito del Grupo es investigar los crímenes de lesa humanidad cometidos por agentes del Estado o quienes sin serlo hubiesen contado con la autorización, apoyo o aquiescencia de este dentro o fuera de fronteras tal como establece el artículo 1º del mencionado decreto.





Ministro de Relaciones Exteriores

El 17 de marzo de 2016 se dio cuenta de las líneas estratégicas para llevar adelante el cumplimiento de sus cometidos, con el objetivo de por primera vez establecer un plan de acción sostenible a mediano y largo plazo. Estos objetivos son Archivos, Testimonios, Investigación, Reparación, Memoria y Articulación con el Poder Judicial y el Ministerio Público.

- Causa García Iruretagoyena

No se registra avance en la investigación eficaz en las actuaciones ni en la localización de la víctima desaparecida o en su caso, de sus restos mortales. Debe resaltarse el apoyo del Grupo de Trabajo a los equipos de antropólogos y arqueólogos forenses sobre la base del convenio con la Universidad de la República, en las excavaciones en el Batallón Nº 13, así como la aplicación de un geo-radar en el Servicio de Materiales y Armamento del Ejército (SMA), en convenio con el Equipo Argentino de Antropología Forense.

- Acceso a los archivos

En materia de archivos, no sin dificultades, se ha iniciado un proceso de digitalización de todos los acervos documentales vinculados al tema, apuntando a mejorar y facilitar el acceso y consulta a los mismos.

Sin perjuicio de ello, el Grupo de Trabajo y la Secretaría de Derechos Humanos del Pasado Reciente han colaborado contribuyendo a un diálogo permanente con la sociedad civil, aportando documentación o facilitando su acceso a víctimas y familiares en las diversas causas.

- Ley de Caducidad

La Suprema Corte de Justicia por sentencia Nº 20/2013 del 22 de febrero de 2013 declaró la inconstitucionalidad de los artículos 2 y 3 de la Ley Nº 18.831 (Restablecimiento de la Pretensión Punitiva del Estado para los delitos cometidos en aplicación del terrorismo de estado hasta el 1º de marzo de 1985) señalando que estos artículos vulneran los principios de legalidad y retroactividad de la ley penal más gravosa, violentando así los artículos 10 y 72 de la Constitución de la República. Señala la sentencia sin embargo, que su aplicación debe realizarse a cada caso concreto.

Ministro de Relaciones Exteriores

Lo anterior produjo que la regularidad constitucional de la Ley fuera cuestionada ante el máximo organismo judicial en 55 casos, 20 de los cuales se hizo lugar a la excepción de inconstitucionalidad mientras que en otros 35 casos, este argumento fue rechazado.

Se reconoce sin embargo que la demora o poco avance en las causas abiertas tiene su explicación en la interpretación restringida que jueces y fiscales realizan de la legislación vigente en cuanto a la tipificación de los hechos o las cláusulas de prescripción o ambas combinadas.

Por otro lado, la dificultad de abordar hechos de los cuales han pasado ya muchos años en un Poder Judicial y un Ministerio Público que tiene una estructura y un diseño para cometidos distintos a la investigación y enjuiciamiento de crímenes de lesa humanidad en el marco de las acciones ilegítimas del Estado. Un elemento además que resulta importante señalar, es que el impulso procesal continúa siendo, salvo excepciones, de víctimas y familiares.

Debe señalarse que dentro de la Fiscalía General de la Nación fue creada la Unidad Especializada en Derechos Humanos que actúa en temas relativos a las causas judiciales que tratan sobre las violaciones a los derechos humanos en el periodo entre junio de 1968 y marzo de 1985. El fundamento para la creación de la Unidad radicó en la complejidad que implica la investigación y tramitación de esas causas, por lo que era necesario instrumentar medidas para facilitar un eficiente y efectivo desempeño de los fiscales intervinientes. Dentro de los cometidos de la Unidad está el apoyo permanente a los fiscales y la recolección de la información que se encuentra contenida en las 209 causas que actualmente se tramitan en todo el país, para poder usar la misma utilizando técnicas de análisis de contextos que permitan hacer una investigación temática y no el caso a caso.

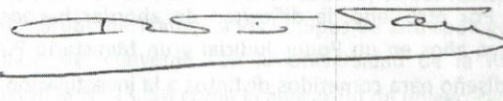
Lo anterior, junto a la creación de una unidad de similar tenor dentro del Ministerio del Interior, ha facilitado la labor del Grupo de Trabajo por Verdad y Justicia.

Ministro de Relaciones Exteriores

- Creación Programa de Capacitación en Derechos Humanos

El Estado debe reconocer que la creación de un programa permanente de derechos humanos dirigido a los agentes del Ministerio Público y a los jueces del Poder Judicial se encuentra aún pendiente.

Al reafirmar la voluntad del Estado uruguayo de avanzar en el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones emanadas de la sentencia, hago propicia la oportunidad para reiterar al señor Secretario, las seguridades de su más alta consideración.



Rodolfo Nin Novoa
Ministro de Relaciones Exteriores

REFERENCIA N° 7 (H144) 1

Ministerio de Relaciones Exteriores

Montevideo, 2 de diciembre de 2016

Señor Pablo Saavedra Alessandri
Secretario de la
Corte Interamericana de Derechos Humanos
Presente

Señor Secretario:

Tengo el agrado de dirigirme al señor Secretario en oportunidad de acusar recibo de su comunicación de fecha 11 de octubre de 2016, solicitando un informe sobre el seguimiento del cumplimiento de la sentencia del caso N°12.607/09, Gelman vs. Uruguay, en ampliación de la comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay de fecha 22 de junio de 2016, y de las observaciones realizadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a la misma.

En cumplimiento de lo solicitado y a fin de continuar dando seguimiento a los compromisos del país en la sentencia de referencia, el Estado se permite informar:

Obligación de conducir y llevar a término la investigación de los hechos y búsqueda de la señora María Claudia Iruretagoyena o sus restos mortales

Ampliando la información proporcionada en la nota de fecha 22 de junio pasado, la causa judicial se encuentra en la Juzgado Letrado de Primera Instancia de lo Penal de 2º Turno, bajo la carátula "Gavazzo, José y Otros – Homicidio muy especialmente agravado". El 26 de marzo de 2015 el Ministerio Público solicitó la condena a 30 años de penitenciaría para cada uno de los procesados por el delito mencionado. Luego de la solicitud de pruebas de los acusados, las cuales ya se produjeron, al 31 de octubre las defensas se encuentran presentando sus alegatos, finalizado lo cual el Juez dictará sentencia de primera instancia. Es en este mismo Juzgado donde se encuentra el expediente (vinculado al antes señalado) por el cual se investiga la desaparición de María Claudia Iruretagoyena.



ES COPIA

En el marco de las actuaciones penales oportunamente reiniciadas a partir de la Sentencia de la CortelDH, se encuentran cautelados con prohibición de innovar amplias áreas del Batallón de Infantería N° 13, donde se supone que fueron depositados varios detenidos desaparecidos entre ellos, los de María Claudia Iruretagoyena. Se confirma a la CIDH que el día 28 de setiembre de 2016 la sede judicial dispuso recomenzar las obras de desmalezamiento y excavación –que habían sido detenidas por el propio Juzgado- ante la aparición de un artefacto explosivo de origen indeterminado. El Grupo de Trabajo por Verdad y Justicia ubicó y solicitó un informe de carácter técnico de un experto internacional para evaluar los eventuales riesgos que podría tener el equipo de arqueología y antropología en el terreno. Despejadas estas dificultades, se están reiniciando las tareas materiales en los sitios cautelados. Vale informar también que con los mismos equipos humanos comenzaron tareas de relevamiento de otra área cautelada, también judicializada, en el Departamento de Canelones en el Batallón Antiaéreo de la Montañesa, donde se presentó una denuncia judicial en ese sentido.

En materia de la calificación de los procesos judiciales existentes, Uruguay se permite recordar a la CIDH que de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, la calificación jurídica de una conducta con apariencia delictiva le compete a la justicia penal. En efecto, es de resorte exclusivo de los tribunales competentes subsumir el hecho delictivo en la figura del homicidio o la desaparición forzada. Debe recordar la CIDH que sin perjuicio de que la pena no variará ni será de menor calibre por el cambio de carátula, el principio de la independencia de los jueces impide que la Suprema Corte de Justicia exija la subsunción la conducta que se trate dentro de un tipo penal determinado. Sumado a esto y tal como lo ha manifestado el Grupo de Trabajo por Verdad y Justicia, en tanto la investigación sigue abierta y la Sede judicial continúa su seguimiento, no parecería oportuno promover un debate técnico jurídico sobre la calificación del expediente judicial y su eventual cambio de homicidio muy especialmente agravado a desaparición forzada, ya que esto únicamente generaría un retraso en la investigación. Se entiende que la calificación del expediente no causa perjuicio, pues si fuese necesario se podría realizar el cambio de carátula si corriera el riesgo de ser clausurada.

Grupo de Trabajo por Verdad y Justicia – Acceso a la información sobre graves violaciones a los derechos humanos durante el período dictatorial

Uruguay ratifica que el acceso a la información que existe en los acervos documentales del Estado está garantizado. El Grupo de Trabajo por Verdad y Justicia y la Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente han trabajado para que toda documentación requerida por las víctimas o sus familiares, sea para una causa judicial, nacional o internacional, para una investigación privada, periodística o por el sólo hecho de obtenerla, se les proporcione en forma oportuna.

La disgregación que nota la Comisión es, obviamente, un trabajo de largo plazo que como se expresó en la nota del 22 de junio, se está implementando. No puede

transmitirse a la CIDH un plan estructurado como solicitado, sin embargo pueden adelantarse las seis líneas estratégicas que el Grupo de Trabajo Verdad y Justicia ha desarrollado para el logro de sus objetivos, basadas en la búsqueda de la verdad sobre el destino del grupo de detenidos-desaparecidos y la propia sentencia de la CorteIDH. Estas líneas estratégicas son:

1. Promover el máximo y adecuado acceso a información completa y ordenada sobre los crímenes de lesa humanidad (inventario y digitalización). Objetivo para el cual ya se encuentran trabajando la Secretaría para el Pasado Reciente, la Secretaría de Derechos Humanos y el propio Grupo de Trabajo, con la Agencia de Gobierno Electrónico y Sociedad de la Información (AGESIC) y el Programa para la Conectividad Educativa de Informática Básica para el Aprendizaje en Línea (Plan Ceibal) con capacidades operativas para desarrollar un plan de tal envergadura.
2. Recabar testimonios e información y sistematizar la existente para avanzar en la investigación, la justicia, el reconocimiento y la memoria. Se ha iniciado con éxito el ingreso al archivo de inteligencia militar de la Marina, así como también a los acervos documentales de la Fuerza Aérea y del Ejército.
3. Preparar y presentar un plan global de memoria y reconocimiento histórico, con la participación de los actores involucrados.
4. Presentar un plan de reparación con los actores involucrados, incluyendo un plan de memoria.
5. Realizar propuestas sobre eventuales modificaciones a las leyes reparatorias vigentes.
6. Cooperar con el Poder Judicial para el seguimiento de sentencias, casos y resoluciones.

Para el cumplimiento de estas líneas, se formalizará a partir de enero del año 2017 la permanencia de los equipos de antropología, arqueología e historia que trabajan actualmente en el marco del Convenio con la Universidad de la República, al tiempo que se continuará trabajando en el marco del convenio vigente con el Equipo Argentino de Antropología Forense.

Garantías de que la Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado no vuelva a representar un obstáculo para la investigación de los hechos.

Uruguay coincide con lo expresado por la Comisión Interamericana en cuanto a que la jurisprudencia dispar de la Suprema Corte de Justicia en la aplicación de la Ley N°18.831, que restablece la pretensión punitiva del Estado en todas las situaciones que fueron oportunamente amparadas por la Ley N°15.848, puede transmitir inseguridad a los familiares de las víctimas. Esta realidad fue reconocida en el Decreto N° 131/2015 de creación del Grupo de Trabajo por Verdad y Justicia que señala en su Considerando II: "corresponde profundizar en una política integral en consonancia con las obligaciones del Estado y su ordenamiento jurídico, el Derecho Internacional de los



Derechos Humanos y los estándares internacionales establecidos por los organismos de supervisión”.

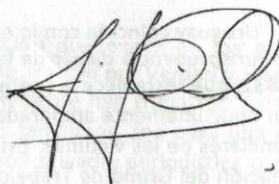
Sin embargo como se desprende de la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia, no debe afirmarse que existan obstáculos legales que impidan investigar, perseguir y castigar los delitos que se hayan cometido en el período de la dictadura. La Suprema Corte de Justicia ha desestimado en numerosas oportunidades las excepciones de inconstitucionalidad planteadas. De la misma forma, se han también desestimado pedidos de clausura por prescripción de procesos penales en trámite que las defensas de los indagados han solicitado (ocho casos durante 2016).

En conclusión, y sin perjuicio de que el país en el marco del absoluto respeto de su legislación vigente, de la independencia de la judicatura y de la separación de los Poderes del Estado, continúe buscando la armonización y unificación de la aplicación de la legislación nacional con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, está dando muestras concretas de que la justicia puede actuar sin obstáculos en la investigación de los hechos ocurridos al tiempo que las decisiones judiciales concretas dan garantías de que la Ley de Caducidad no impide el avance en la investigación.

Programa permanente de capacitación en derechos humanos dirigido al Poder Judicial y al Ministerio Público

Se reitera lo señalado en la nota fechada el 22 de junio de 2016. Si bien existen capacitaciones puntuales, seminarios temáticos y cursos, tanto en el Poder Judicial como en el Ministerio Público, no puede afirmarse que exista una capacitación permanente y regular en derechos humanos. Uruguay reconoce que este punto continúa siendo una materia pendiente en el cumplimiento de la Sentencia.

Al reafirmar la voluntad del Estado uruguayo de continuar proporcionando información de forma transparente y de mantener el intercambio constructivo con la CorteIDH así como con la CIDH, hago propicia la oportunidad para reiterar al señor Secretario de la Corte Interamericana de Derechos Humanos las seguridades de mi distinguida consideración.



Emb. José Luis Cancela
Ministro Interino de Relaciones Exteriores

Ref: 4. N- 8

Ministerio de Relaciones Exteriores

Montevideo, 7 de junio de 2017.

Señor
Pablo Saavedra Alessandri
Secretario de la
Corte Interamericana de Derechos Humanos
San José

Señor Secretario:

Tengo el honor de dirigirme al señor Secretario de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en oportunidad de acusar recibo de su comunicación de fecha 17 de abril de 2017, transmitiendo las consideraciones realizadas por la CIDH en relación a la última comunicación del Estado de fecha 2 de diciembre de 2016, relativa al seguimiento del cumplimiento de la sentencia del caso N° 12.607/09, Gelman vs. Uruguay.

En cumplimiento de lo solicitado y a fin de continuar dando seguimiento a los compromisos del país en la sentencia de referencia, el Estado se permite informar:

Obligación de conducir y llevar a término la investigación de los hechos y búsqueda de la señora María Claudia Iruretagoyena o sus restos mortales

El 6 de marzo de 2017 se dictó la sentencia de primera instancia N° 402/2017 la que, amparando la acusación de la Fiscalía, falló condenando a José Nino Gavazzo, José Ricardo Arab Fernández, Gilberto Valentín Vázquez Bisio, Jorge Silveira Quesada y Ricardo José Medina Blanco, como co-autores penalmente responsables de un delito de homicidio intencional muy especialmente agravado, a la pena de treinta (30) años de penitenciaría para cada uno de ellos. El fallo fue apelado por las respectivas defensas, que al momento se encuentran sustanciando.

En paralelo a lo anterior, se informa que la nueva titular de la sede judicial realizó una visita *in loco* a dos instalaciones militares linderas: el Servicio de Material y Armamento del Ejército (SMA) y el Batallón N° 13. Los mismos se encuentran cautelados con prohibición de innovar en amplias áreas donde se supone que fueron depositados los restos de varios detenidos desaparecidos, entre ellos, los de María Claudia Iruretagoyena.



REFERENCIA N° 9 2

Ministerio de Relaciones Exteriores

Los equipos técnicos aconsejaron a la sede penal, luego de informes de expertos de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República (UdelaR) y del Equipo Argentino de Antropología Forense, desafectar de la mencionada cautela a dos galpones de amplias dimensiones en el SMA, por entender que la probabilidad de encontrar restos allí era ínfima. Ello permite concentrar esfuerzos en el resto del área.

Por otra parte, es inminente el reinicio de las excavaciones en el Batallón Antiaéreo de la Montañesa en el Departamento de Canelones, producto de una denuncia penal de una probable localización de restos de personas detenidas desaparecidas en dicho establecimiento militar.

Finalmente, en relación al detalle de los "recursos técnicos, institucionales y presupuestarios destinados a dar cumplimiento con esta medida de reparación", señalada en el párrafo tercero del cuerpo del escrito de la Comisión, el caso *Iruretagoyena* se inscribe en la búsqueda de la verdad del destino de todos los detenidos desaparecidos. El cumplimiento del mismo, en el que además se basa la mencionada sentencia, surge de las líneas estratégicas del Grupo de Trabajo por Verdad y Justicia.

Acceso a la información sobre graves violaciones a los derechos humanos durante el período dictatorial

En materia de infraestructura y diseño institucional, el Grupo de Trabajo por Verdad y Justicia (Grupo de Trabajo) y la Secretaría de Derechos Humanos del Pasado Reciente (Secretaría) se han fortalecido, al establecerse un programa de Fideicomiso entre la Presidencia de la República y la Corporación Nacional para el Desarrollo, que formaliza que el Grupo de Trabajo y la Secretaría cuenten con esos equipos técnicos de forma más eficiente y directa para el desarrollo de sus cometidos.

Ello significa que los componentes profesionales de antropología y arqueología al igual que los de historia, originalmente ubicados institucionalmente en la Universidad de la República (UdelaR), fueron contratados al servicio de la Secretaría bajo la supervisión del Grupo de Trabajo. Esta solución administrativa garantiza que dicho personal pueda cumplir tan importante tarea con garantía de continuidad hasta el 1 de marzo del año 2020.

Asimismo, se encuentra ya finalizado el trámite de un nuevo convenio con la UdelaR a los efectos de ampliar las tareas en las áreas que se encuentran las líneas estratégicas del Grupo de Trabajo y que permitirá recoger la experiencia acumulada de más de diez años de trabajo conjunto.



Reservada N° 10 3

Ministro de Relaciones Exteriores

Reitera el Estado que el acceso a la información que existe en los acervos documentales está garantizado. El Grupo de Trabajo y la Secretaría han trabajado para que toda documentación en su poder o identificada como tal, requerida por las víctimas o sus familiares -sea para una causa judicial, nacional o internacional, para una investigación privada, periodística o por el sólo hecho de obtenerla- se les proporcione en forma oportuna. De la misma forma se han realizado avances concretos en distintas instituciones del Estado:

- 1- Se han digitalizado y se pueden consultar los acervos documentales del Servicio de Inteligencia Policial en la órbita de la Dirección Nacional de Inteligencia del Ministerio del Interior, en los periodos más importantes de las graves violaciones a los derechos humanos.
- 2- Se ha recuperado material de inteligencia que se encontraba en la Escuela de Inteligencia del Ejército, que pasará a estar ubicada en la sede y bajo responsabilidad del Grupo de Trabajo y de la Secretaría.
- 3- Se instrumentó el ingreso a la Inteligencia de la Armada Nacional con acceso a los archivos de la época, en particular de los Fusileros Navales, con la posibilidad de cotejar y consultar con el archivo base de Inteligencia Naval, sin ningún tipo de inconveniente. Esta experiencia ya comienza a ser replicada en los acervos documentales de la Prefectura Nacional Naval, el Ejército Nacional y la Fuerza Aérea Uruguaya.
- 4- Se designó como representante del Gobierno a un integrante del Grupo de Trabajo, Prof. Mario Cayota, para revisar los acervos documentales del Vaticano, que ofreciera la apertura de sus archivos para consulta.

Garantías de que la Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado no vuelva a representar un obstáculo para la investigación de los hechos

El Estado ha manifestado su coincidencia con la CIDH en esta materia, pero se permite reiterar que en los hechos, la Suprema Corte de Justicia ha declarado inconstitucional la Ley N° 15.848; desestima las excepciones de inconstitucionalidad que se promueven con los artículos 2 y 3 de la Ley N° 18.831, y rechaza las defensas de prescripción de los indagados por los eventuales crímenes cometidos durante la dictadura.

TERIO DE RELACIONES EX
10/14/11

Referencia N° 11

ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES
ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL
ES COPIA FIEL

ELIZABETH KURUC
Jefe del Departamento
Administración Documental
M.RR.EE.

Ministro de Relaciones Exteriores

Por otro lado, es parte también de la intranquilidad que reciben las familias de las víctimas, la propia demora que ha existido en la tramitación de las causas. En efecto, en el marco del Código de Proceso Penal vigente, la ocurrencia periódica de suspensión de procedimientos en tanto se tramitan los recursos de inconstitucionalidad presentados, las autorizaciones para cumplir las condenas o los procesamientos en los domicilios de los acusados de graves crímenes, entre otras instancias que dilatan los tiempos, generan en víctimas y familiares una comprensible angustia e insatisfacción. La próxima entrada en vigor del nuevo Código del Proceso Penal acelerará sustantivamente los procedimientos.

Suma a lo anterior que el proyecto de ley presentado por la Fiscalía General de la Nación que transforma una Fiscalía de Montevideo en una Fiscalía Especializada de Derechos Humanos, con la competencia exclusiva en todo el territorio nacional para conocer en las causas judiciales que se sustancian en los diferentes juzgados del país por violación de derechos humanos en el período comprendido en la Ley N° 18.596 -es decir 1968-1985-, ya cuenta con media sanción del Parlamento, esperando su inminente aprobación. De la misma forma, y como fuera adelantado en la comunicación remitida a la CorteIDH el 22 de junio de 2016, la FGN y el Ministerio del Interior se encuentran elaborando un protocolo de actuación para la investigación y atención a víctimas y testigos de hechos y causas de crímenes de lesa humanidad en el período mencionado.

Programa permanente de capacitación en derechos humanos dirigido al Poder Judicial y al Ministerio Público

Puntualmente se informa que desde el año 2012, la FGN implementa de forma permanente y continua un programa de capacitación y formación en derechos humanos para los integrantes del Ministerio Público, estimándose que desde entonces 183 fiscales de un total de 291 han recibido formación. Se adjunta, asimismo, el repertorio de capacitación que desarrolla el Centro de Estudios Judiciales del Uruguay en el período 2013-2017.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay reitera su voluntad de continuar proporcionando información sobre el cumplimiento de la sentencia del caso N° 12.607/09, confirmado el beneficio que las comunicaciones periódicas entre el Estado, la CorteIDH y la CIDH tienen a estos efectos.

Hago propicia la oportunidad para reiterar al señor Secretario de la Corte Interamericana de Derechos Humanos las seguridades de mi más alta consideración.



Rodolfo Nin Novoa
Ministro de Relaciones Exteriores



REFERENCIA N° 12 (fr 1)
Page 1 of 1

Caso 12.607 - Gelman - Uruguay

Caso 12.607 - Gelman - Uruguay

Rivera, Leonor [LRivera@oas.org]

Enviado: lunes, 03 de octubre de 2016 04:29 p.m.

Para: Tramite

Datos adjuntos: sharp@oas.org_20161003_165~1.pdf (1 MB)

Sírvanse encontrar adjunta una comunicación de la Comisión sobre el caso de referencia.

Mucho apreciaremos la confirmación de recepción.

Atte.,

CIDH



ES COPIA FIEL

ELIZABETH KURUCZ
Jefe del Departamento de
Administración Documental
M.RR.EE.



Comisión
Interamericana de
Derechos Humanos



Organización de los
Estados Americanos

3 de octubre de 2016

REF.: Caso N° 12.607
Gelman
Uruguay

Señor Secretario:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en nombre de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el objeto de referirme a su atenta comunicación de REF.: CDH-12.607/216 de 8 de julio de 2016, mediante la cual solicitó las observaciones al informe del Estado de Uruguay en cuanto al cumplimiento de la Sentencia. Al realizar las presentes observaciones se tomó en cuenta la información aportadas por la representante remitida a la Comisión mediante comunicación de REF.: CDH-12.607/222 de 24 de agosto de 2016.

En cuanto a la obligación de conducir y llevar a término la investigación de los hechos y la búsqueda por la localización de la señora María Claudia Iruretagoyena o sus restos mortales, la Comisión observa que las partes se refirieron de manera conjunta a estos aspectos.

La Comisión observa que el Estado se refirió a la causa García Iruretagoyena e indicó que "no se registra avance en la investigación eficaz en las actuaciones ni en la localización de la víctima desaparecida". El Estado indicó sin embargo, que ha creado un Grupo de Trabajo por Verdad y Justicia, que tiene el propósito de investigar los crímenes de lesa humanidad cometidos por agentes del Estado, y que éste concede apoyo a los equipos de antropólogos y arqueólogos en las excavaciones. Respecto de estos aspectos, los representantes confirmaron que "no se registra avance en la investigación ni en la localización ordenada por la Corte".

La Comisión expresa su preocupación por la falta de avances en los últimos tres años posteriores a la última Resolución emitida por la Corte el 20 de marzo de 2013. En particular la Comisión advierte que conforme al párrafo 27 de dicha Resolución, el Estado debía de presentar un plan estructurado con información adecuada "sobre los recursos técnicos, institucionales y presupuestarios destinados a dar cumplimiento con esta medida de reparación". Adicionalmente, la Corte requirió al Estado que especificara las medidas adoptadas y otras medidas "idóneas que puedan implementarse con la referida finalidad de continuar y acelerar la búsqueda de María Claudia Iruretagoyena".

Señor
Pablo Saavedra Alessandri, Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos
Apartado 6906-1000
San José, Costa Rica

REFERENCIA N° 12 F52

La Comisión observa que en su informe el Estado se limitó a indicar la creación del referido Grupo de Trabajo por la Verdad y la Justicia, sin embargo, no presentó información de seguimiento sobre el estado de la investigación seguida por el presente caso, ni precisó las gestiones desarrolladas por dicho grupo que específicamente tuvieran impacto en la investigación específica, ni informó sobre la existencia de un plan estructurado, o bien los recursos técnicos, institucionales y presupuestarios que fueran a ser utilizados con tal propósito.

En vista de la falta de avances en estas medidas de reparación, la Comisión solicita respetuosamente a la Corte que continúe requiriendo al Estado información periódica y detallada sobre las medidas que son adoptadas para asegurar los avances en las investigaciones, así como respecto del plan de trabajo o cronograma que tendría el referido Grupo para investigar y colaborar a la localización de los restos de la víctima.

Finalmente, la Comisión reitera su preocupación en vista de que de acuerdo con la información aportada por los representantes, el expediente interno seguido para la investigación y sanción de los responsables continúa sin calificar lo ocurrido como desaparición forzada. Lo anterior, no obstante la legislación uruguaya reconocería dicha figura en el artículo 21 de la Ley 18026 de 4 de octubre de 2006. La Comisión reitera que la Corte Interamericana ya se ha pronunciado indicando que lo ocurrido en el presente caso se trata de una desaparición forzada. La Comisión recuerda en este sentido que el Estado se encuentra obligado a investigar los hechos bajo tal tipo penal, el cual tiene un carácter imprescriptible, según fuera declarado por la Corte en su Sentencia. En este sentido, la Comisión observa la importancia de que el Estado presente sus consideraciones sobre las medidas adoptadas para investigar y sancionar los hechos bajo la calificación jurídica de desaparición forzada.

En cuanto a la garantía que la Ley de Caducidad de la pretensión punitiva del Estado no vuelva a representar un obstáculo para la investigación de los hechos, el Estado reiteró que la Suprema Corte de Justicia declaró el 22 de febrero de 2013 la inconstitucionalidad de los artículos 2 y 3 de la ley n. 18.831, puesto que los mismos vulneraban los principios de legalidad y retroactividad de la ley penal más gravosa. El Estado precisó que su aplicación se realiza a cada caso concreto e indicó que lo anterior "produjo que la regularidad constitucional de la Ley fuera cuestionada... en 55 casos, 20 de los cuales se hizo lugar a la excepción de inconstitucionalidad, mientras que en otros 35 casos, este argumento fue rechazado".

Al respecto, la Comisión observa que el referido fallo ya fue objeto de análisis por parte de la Corte Interamericana en su Resolución de 30 de marzo de 2013. En este sentido, la Comisión reitera sus observaciones anteriormente presentadas. La Comisión resalta sin embargo en esta oportunidad, que la información presentada por el Estado respecto de diversos recursos de "cuestionamientos de constitucionalidad" presentados en relación con la Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado, confirma que no existe seguridad jurídica alguna sobre la eliminación efectiva de sus efectos, subsistiendo además la posibilidad de declarar la prescripción de los delitos seguidos por graves violaciones a derechos humanos o crímenes de lesa humanidad. Lo anterior, en abierto desconocimiento de la jurisprudencia consolidada de los órganos del sistema interamericano y de esta medida de reparación. En consecuencia, la Comisión reitera que este punto de la Sentencia continúa incumplido y resulta necesario que la Corte Interamericana continúe dando un seguimiento cercano.

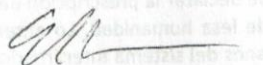
En cuanto a las medidas para garantizar el acceso técnico y sistematizado a información acerca de las graves violaciones de derechos humanos ocurridas en la dictadura, el Estado informó de manera genérica que implementó un proceso de digitalización de todos los acervos documentales vinculados al tema, lo que facilitará el acceso y consulta a los mismos. Además, añadió que el Grupo de Trabajo estableció un diálogo con la sociedad civil, facilitando el acceso a víctimas y familiares a los documentos de diversas causas. Por su parte, la representante señaló que el Estado no presentó planes ni cronogramas de trabajo que permitan acreditar las acciones desarrolladas por el Estado.

Al respecto, la Comisión recuerda que de conformidad con el párrafo 281 de la Sentencia de la Corte, "el Estado debe habilitar sin restricciones el acceso a los archivos u otras informaciones en poder de instituciones, con el objeto de colaborar con las investigaciones penales para esclarecer las violaciones a los derechos humanos". Por lo tanto, la Comisión observa que para supervisar los avances en el cumplimiento de esta medida de reparación es imprescindible que el Estado presente información ordenada, detallada y completa sobre las medidas adoptadas para cumplirla. Particularmente, la Comisión observa la importancia de contar con información sobre la manera en la cual dicha estrategia permitiría superar la situación de disgregación de la información que se encuentra en diferentes archivos de seguridad nacional sin un control y accesibilidad adecuados. Asimismo, la Comisión reitera lo indicado en sus observaciones anteriores de 31 de agosto de 2013 en cuanto a la importancia de que el Estado presente información sobre el presupuesto y equipo asignados para la realización de estas tareas, el tiempo estimado para culminar la base de datos mencionada y el denominado proceso de "organización archivística".

En cuanto a la creación de programa permanente de capacitación en derechos humanos dirigido al Poder Judicial e al Ministerio Público, la Comisión advierte que el Estado se limitó a informar que el proyecto todavía se encuentra pendiente, sin informar sobre acciones encaminadas con tal propósito.

La Comisión observa con profunda preocupación la falta de información actualizada a más de tres años de emitida la última Resolución de la Corte que declaró que el Estado no había cumplido con esta reparación. Al respecto, la Comisión reitera que la creación de dicho programa, según fuera determinado por la Corte, resulta esencial para que hechos como los del presente caso no vuelvan a ocurrir. El Estado se encuentra obligado a crear un programa de capacitación con un "carácter permanente" que debe contemplar "módulos sobre la debida investigación y juzgamiento de hechos constitutivos de desaparición forzada de personas y de sustracción de niños y niñas". La Comisión queda a la espera de que el Estado presente en su próximo informe, información detallada sobre este punto, incluyendo una ruta o cronograma para cumplir con esta reparación.

Aprovecho la oportunidad para saludar a usted muy atentamente,



Elizabeth Abi-Mershed
Secretaría Ejecutiva Adjunta

Referencia N° 13 (1)



CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS
CÔRTE INTERAMERICANA DE DROITS HUMAINS
COUR INTERAMERICAINE DES DROITS DE L'HOMME



SECRETARÍA DE LA CORTE

San José, 11 de octubre de 2016
REF.: CDH-12.607/235
Supervisión de cumplimiento de sentencia
Caso Gelman Vs. Uruguay

Señores y señora Agente:

Por medio de la presente se remite copia de 3 de octubre de 2016, recibido ese mismo día en la Secretaría de la Corte IDH, mediante el cual la Comisión IDH presentó sus observaciones al informe estatal de 23 de junio de 2016.

Al respecto, siguiendo instrucciones del Presidente del Tribunal, me permito solicitar al Estado que, a más tardar el 6 de diciembre de 2016, presente un informe sobre el cumplimiento de la Sentencia en este caso, en el cual tome en cuenta las observaciones efectuadas por las representantes de las víctimas y la Comisión IDH al último informe estatal.

Atentamente,

Ma. Auxiliadora Solano Monge
A cargo de la Secretaría

Señores
Señores y señora
Carlos Mata, Agente
Daniel Artecona y Viviana Pérez, Agentes
alternos
Colonia 1206, 5º piso, Montevideo 11200
República Oriental del Uruguay
Tel.: (598) 2902 1010 internos 2241/2243
Tel. celular: (598) 9937 0180
Fax (598-2) 902-2714
Correos electrónicos:
cmata@adinet.com.uy;
carlos.mata@mrree.gub.uy



ES COPIA FIEL

IZABETH KURUCZ
Departamento de Documental

5/2017

CasoN° 12.607 - Gelman - Uruguay

CasoN° 12.607 - Gelman - Uruguay

Rivera, Leonor [LRivera@oas.org]

Enviado: miércoles, 05 de abril de 2017 09:27 a.m.

Para: Trámite

Datos adjuntos: sharp@oas.org_20170405_094~1.pdf (908 KB)

Sírvanse encontrar adjunta una comunicación de la Comisión sobre el caso de referencia.

Mucho apreciaremos la confirmación de recepción.

Atte.,
CIDH



ELIZABETH KURUCZ
Jefe del Departamento de
Administración Documental
M.RR.EE.

Finalmente, la Comisión advierte que en relación con sus observaciones anteriores, el Estado explicó que el cambio de la carátula de homicidio especialmente agravado a desaparición forzada "generaría un retraso en la investigación" y que "entiende que la calificación del expediente no causa perjuicio, pues si fuese necesario se podría realizar el cambio de carátula si corriera el riesgo de ser clausurada". Al respecto, la *Comisión toma nota de los obstáculos para realizar el cambio de carátula a la investigación, sin embargo reitera* que la Corte Interamericana ya se ha pronunciado indicando que lo ocurrido en el presente caso se trata de una desaparición forzada. La Comisión recuerda en este sentido que el Estado se encuentra obligado a investigar los hechos bajo dicho delito, el cual tiene un carácter imprescriptible, según fuera declarado por la Corte en su Sentencia.

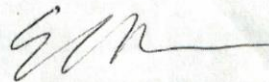
En cuanto a las medidas para garantizar el acceso técnico y sistematizado a información acerca de las graves violaciones de derechos humanos ocurridas en la dictadura, la Comisión toma nota de las líneas estratégicas del Grupo de Trabajo Verdad y Justicia para el logro de esta medida de reparación, entre ellas, la de "promover el máximo y adecuado acceso a información completa y ordenada sobre los crímenes de lesa humanidad (inventario y digitalización). Según el Estado para cumplir con estas líneas, se formalizaría desde enero de 2017 la permanencia de los equipos de antropología, arqueología e historia que trabajan actualmente.

Al respecto, si bien la Comisión valora la información aportada, recuerda una vez más que de conformidad con el párrafo 281 de la Sentencia de la Corte, "el Estado debe habilitar sin restricciones el acceso a los archivos u otras informaciones en poder de instituciones, con el objeto de colaborar con las investigaciones penales para esclarecer las violaciones a los derechos humanos". Por lo tanto, la Comisión observa que para supervisar los avances en el cumplimiento de esta medida de reparación es imprescindible que el Estado presente información ordenada, detallada y completa sobre las medidas adoptadas para cumplirla, especialmente, sobre el presupuesto y equipo asignados para la realización de estas tareas, el tiempo estimado para culminar la base de datos mencionada y el denominado proceso de "organización archivística".

En cuanto a la garantía que la Ley de Caducidad de la pretensión punitiva del Estado no vuelva a representar un obstáculo para la investigación de los hechos, la Comisión advierte que el Estado reconoció que en efecto la "jurisprudencia dispar" de la Suprema Corte de Justicia en la aplicación de la Ley 18.831 que restablece la pretensión punitiva, puede transmitir "inseguridad a los familiares de las víctimas". La Comisión reitera sus observaciones anteriores en cuanto a las razones por las cuales este punto de la Sentencia continúa incumplido y resulta necesario que la Corte Interamericana continúe dando un seguimiento cercano requiriendo información actualizada al Estado.

En cuanto a la creación de programa permanente de capacitación en derechos humanos dirigido al Poder Judicial e al Ministerio Público, la Comisión advierte que el Estado indicó que "no puede afirmarse que exista una capacitación permanente y regular en derechos humanos" y que "este punto continúa siendo materia pendiente". La Comisión queda a la espera de que el Estado presente información detallada sobre este punto, incluyendo una ruta o cronograma para cumplir con esta reparación.

Aprovecho la oportunidad para saludar a usted muy atentamente,



Elizabeth Abi-Mershed
Secretaría Ejecutiva Adjunta

ES COPIA FIEL

OFICIO DE RELACIONES EXTERIORES
DPTO. DE ASUNTOS INTERNACIONALES

4 de abril de 2017

REF.: Caso Nº 12.607
Gelman
Uruguay

Señor Secretario:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en nombre de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el objeto de referirme a su atenta comunicación de REF.: CDH-12.607/229 de 15 de diciembre de 2016, mediante la cual solicitó las observaciones al informe del Estado de Uruguay en cuanto al cumplimiento de la Sentencia. La Comisión tomó en cuenta las observaciones de los representantes remitidas mediante nota de REF.: 12.607/234 de 27 de enero de 2017.

En cuanto a la obligación de conducir y llevar a término la investigación de los hechos y la búsqueda por la localización de la señora María Claudia Iruretagoyena o sus restos mortales, el Estado actualizó que la causa judicial se encuentra en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de lo Penal de 2º Turno. Indicó que el 26 de marzo de 2015 el Ministerio Público solicitó la condena a 30 años de la penitenciaría para cada uno de los procesados y al 31 de octubre “las defensas se encuentran presentando sus alegatos”. La Comisión toma nota de lo anterior y queda a la espera de información actualizada, particularmente sobre la sentencia que sería dictada en relación con tales personas.

En cuanto a la localización del paradero de la señora Iruretagoyena, el Estado señaló que el 28 de septiembre de 2016 la sede judicial dispuso recomenzar las obras de desmalezamiento y excavación – que habían sido detenidas por el propio Juzgado – ante la aparición de un artefacto explosivo de origen indeterminado. Agregó que el Grupo de Trabajo por Verdad y Justicia solicitó un informe de carácter técnico para evaluar los riesgos que podría tener el equipo de arqueología y antropología en el terreno e indicó que “con los mismos equipos humanos comenzaron las tareas de relevamiento de otra área cautelada...en el Departamento de Canelones en el Batallón Antiaéreo de la Montañesa”. La Comisión recuerda que conforme al párrafo 27 de la última Resolución de supervisión, el Estado debía de presentar un plan estructurado con información adecuada “sobre los recursos técnicos, institucionales y presupuestarios destinados a dar cumplimiento con esta medida de reparación”. Adicionalmente, la Corte requirió al Estado que especificara las medidas adoptadas y otras medidas “idóneas que puedan implementarse con la referida finalidad de continuar y acelerar la búsqueda de María Claudia Iruretagoyena”.

En vista de la falta de tal información, la Comisión reitera respetuosamente a la Corte su solicitud de continuar requiriendo al Estado información periódica y detallada sobre las medidas que son adoptadas para asegurar los avances en las investigaciones, así como respecto del plan de trabajo o cronograma que tendría el referido Grupo para investigar y colaborar con la localización de los restos de la víctima.

Señor
Pablo Saavedra Alessandri, Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos
Apartado 6906-1000, San José, Costa Rica

Finalmente, la Comisión advierte que en relación con sus observaciones anteriores, el Estado explicó que el cambio de la carátula de homicidio especialmente agravado a desaparición forzada "generaría un retraso en la investigación" y que "entiende que la calificación del expediente no causa perjuicio, pues si fuese necesario se podría realizar el cambio de carátula si corriera el riesgo de ser clausurada". Al respecto, la *Comisión toma nota de los obstáculos para realizar el cambio de carátula a la investigación, sin embargo reitera* que la Corte Interamericana ya se ha pronunciado indicando que lo ocurrido en el presente caso se trata de una desaparición forzada. La Comisión recuerda en este sentido que el Estado se encuentra obligado a investigar los hechos bajo dicho delito, el cual tiene un carácter imprescriptible, según fuera declarado por la Corte en su Sentencia.

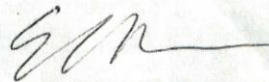
En cuanto a las medidas para garantizar el acceso técnico y sistematizado a información acerca de las graves violaciones de derechos humanos ocurridas en la dictadura, la Comisión toma nota de las líneas estratégicas del Grupo de Trabajo Verdad y Justicia para el logro de esta medida de reparación, entre ellas, la de "promover el máximo y adecuado acceso a información completa y ordenada sobre los crímenes de lesa humanidad (inventario y digitalización). Según el Estado para cumplir con estas líneas, se formalizaría desde enero de 2017 la permanencia de los equipos de antropología, arqueología e historia que trabajan actualmente.

Al respecto, si bien la Comisión valora la información aportada, recuerda una vez más que de conformidad con el párrafo 281 de la Sentencia de la Corte, "el Estado debe habilitar sin restricciones el acceso a los archivos u otras informaciones en poder de instituciones, con el objeto de colaborar con las investigaciones penales para esclarecer las violaciones a los derechos humanos". Por lo tanto, la Comisión observa que para supervisar los avances en el cumplimiento de esta medida de reparación es imprescindible que el Estado presente información ordenada, detallada y completa sobre las medidas adoptadas para cumplirla, especialmente, sobre el presupuesto y equipo asignados para la realización de estas tareas, el tiempo estimado para culminar la base de datos mencionada y el denominado proceso de "organización archivística".

En cuanto a la garantía que la Ley de Caducidad de la pretensión punitiva del Estado no vuelva a representar un obstáculo para la investigación de los hechos, la Comisión advierte que el Estado reconoció que en efecto la "jurisprudencia dispar" de la Suprema Corte de Justicia en la aplicación de la Ley 18.831 que restablece la pretensión punitiva, puede transmitir "inseguridad a los familiares de las víctimas". La Comisión reitera sus observaciones anteriores en cuanto a las razones por las cuales este punto de la Sentencia continúa incumplido y resulta necesario que la Corte Interamericana continúe dando un seguimiento cercano requiriendo información actualizada al Estado.

En cuanto a la creación de programa permanente de capacitación en derechos humanos dirigido al Poder Judicial e al Ministerio Público, la Comisión advierte que el Estado indicó que "no puede afirmarse que exista una capacitación permanente y regular en derechos humanos" y que "este punto continúa siendo materia pendiente". La Comisión queda a la espera de que el Estado presente información detallada sobre este punto, incluyendo una ruta o cronograma para cumplir con esta reparación.

Aprovecho la oportunidad para saludar a usted muy atentamente,



Elizabeth Abi-Mershed
Secretaría Ejecutiva Adjunta

ES COPIA FIEL

OFICIO DE RELACIONES EXTERIORES
DPTO. DE ASUNTOS INTERNACIONALES

Defensa N° 21(FS 143) !



Oficio N.º 525/2016

Montevideo, 23 de noviembre de 2016.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores

Sr. Rodolfo Nin Novoa

Presente.-

De mi mayor consideración:

En respuesta a su nota de fecha 18 de octubre del corriente, remito a Usted informe detallado sobre los requerimientos realizados por esa Institución, referente al cumplimiento de la Sentencia "Gelman vs. Uruguay".

Le saluda con alta estima y consideración

ACV/cab

Dr. Ariel Cancela Vila
Fiscal Adjunto de Corte
Fiscalía General de la Nación



16 NOV 24 14:46





Montevideo, 22 de noviembre de 2016.-

Señor Ministro de Relaciones Exteriores

Sr. Rodolfo Nin Novoa

Presente.-

Ref. Exp. 2016-11-0019-1083

De mi mayor consideración:

En relación a la información respecto al cumplimiento por el Estado uruguayo de lo dispuesto por la sentencia del caso "Gelman vs. Uruguay", dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 24 de febrero de 2011, solicitada por el Emb. José Luis Cencela en su calidad de Ministro Interino de Relaciones Exteriores, en su nota del 18 de octubre del corriente año, en lo particular, la Fiscalía General de la Nación (en adelante FGN) informa lo que sigue:

1. Estado actual de la causa judicial¹.

La causa judicial está radicada en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de lo Penal de 2º Turno, bajo la carátula: "Gavazzo, José y Otros- Homicidio muy especialmente agravado"- IUE: 90-10.462/ 2002. Por el Ministerio Público, interviene la Fiscalía Letrada Nacional en lo Penal de 4º turno.

La situación procesal de la misma indica que hubo acusación del Ministerio Público presentada el 26 de Marzo de 2015, por la cual se solicitó la condena a 30 años de penitenciaría para cada uno de los procesados, a saber, los militares y policías, José Gavazzo, José Ricardo Arab, Gilberto Vázquez, Jorge Silvera y Ricardo Medina, por el delito de homicidio muy especialmente agravado. Se sustanció el traslado y la contestación de los cinco defensores de aquellos, quienes en todos los casos pidieron pruebas que ya se produjeron. Actualmente por su orden se están formulando los alegatos por parte de las defensas. Culminada esta etapa corresponde subir la causa al despacho del juez para el dictado de la sentencia de primera instancia.



En ese mismo Juzgado hay un expediente vinculado al principal, identificado con el IUE 90-258/2011, en el cual se investiga la desaparición de María Claudia García de Gelman y se procura encontrar sus restos por medio del trabajo que desarrolla el Grupo de Investigación en Arqueología Forense (GIAF), dependiente de la Universidad de la República y del Grupo de Trabajo por Verdad y Justicia de Presidencia de la República. En la actualidad se realizan excavaciones en predios del Batallón N.º 13, del Ministerio de Defensa, sin que se hayan producido resultados al respecto.

2. Posición jurídica de la FGN en relación a la sentencia dictada en el caso Gelman

El Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación en su intervención jurisdiccional ante inconstitucionalidades y casaciones presentadas ante la Suprema Corte de Justicia en causas sustanciadas por crímenes de lesa humanidad cometidos en el periodo del terrorismo de Estado, en dictamen N.º 2353/12 del 27 de junio de 2012², estableció como criterio- sostenido hasta el presente- que en los procesos referidos corresponde cumplir por todos los órganos del Estado con la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 24 de febrero de 2011, dictada en el caso "Gelman vs. Uruguay". Se sostiene como argumentos principales que la República Oriental del Uruguay, ratificó por ley 15.737 la Convención Americana de Derechos Humanos y se sometió voluntariamente a la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Dicha posición ha sido argumentada en todos los casos que por ley ha debido intervenir y asimismo ha sido tomado en consideración por la mayoría de los Fiscales en su actuaciones jurisdiccionales, cumpliéndose así, con el control de convencionalidad.

En resumen, por dicho dictamen se manifestó que la referida sentencia dispuso el cumplimiento de medidas reparatorias particulares que comprenden a la víctimas y reparatorias generales que se proyectan a la sociedad toda. Dentro de las mismas se encuentra la no aplicación a los casos de graves violaciones a los derechos humanos de

DE RELACIONE



la ley de caducidad del Estado y cualquier otra norma análoga, de prescripción, irretroactividad de la ley penal, de cosa juzgada, *non bis in idem* u otra excluyente de responsabilidad. **La Sentencia emitida por la CIDH en el caso “Gelman vs. Uruguay”, es definitiva, inapelable y de cumplimiento obligatorio.**

3.- Recientes transformaciones en la FGN

Con la sanción de la Ley N.º 19.334 del 14 de agosto de 2015 se crea la Fiscalía General de la Nación, como Servicio Descentralizado que se comunica con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación y Cultura, aprobándose su Reglamento General por Decreto N.º 93/2016.

Con el cambio de naturaleza jurídica del Ministerio Público uruguayo y la aprobación de un Código del Proceso Penal de corte acusatorio³ fue necesario realizar reformas paralelas para acompañar los nuevos desafíos, como la definición de una nueva estructura de gestión de la Fiscalía para hacer frente a las nuevas exigencias. Así por resolución N.º 83/2016⁴ de febrero 2016 se aprueba la nueva estructura.

En este sentido, hubo una reformulación de la visión, misión y la determinación de objetivos estratégico de la Fiscalía General de la Nación para el período 2015-2019, en el marco de la Planificación Estratégica en armonía con los cambios producidos.

En la misión definida por la Fiscalía General de la Nación se encuentra *Diseñar y ejecutar una política pública de investigación y persecución penal de crímenes, delitos y faltas, e infracciones cometidas por adolescentes, ejerciendo la acción que legalmente proceda, así como Proteger y atender a víctimas y testigos de delitos*. En el mismo sentido, el Ministerio Público tiene como objetivo la protección y defensa de los intereses generales de la sociedad⁵.

³ Leyes N.º 19.293 y N.º 19.436.

⁴ <http://www.fiscalia.gub.uy/innovaportal/file/1062/1/resolucion-83.pdf>



Estas observaciones motivaron a la FGN a presentar ante el Poder Ejecutivo un anteproyecto de ley que pretende facultar a la Fiscalía General de la Nación a transformar una Fiscalía Letrada Nacional en una Fiscalía con competencia especializada para conocer exclusivamente en las causas judiciales que se sustancian actualmente o se hayan tramitado en los diferentes juzgados del territorio nacional por la violación de los derechos humanos en el período comprendido en la ley 18.596. De aprobarse el referido anteproyecto se podría diseñar una estrategia "a medida" para estas causas para contemplar sus particularidades y complejidad, resolviendo de manera eficaz y en un plazo razonable estos casos, con personal altamente capacitado, con especialización y *expertise* en la materia, que se aboque al estudio de estas causas, y así centralizar y unificar los criterios de actuación en el ámbito jurisdiccional.

En consonancia con este proyecto, a mediados de agosto del 2016 por Res. N.º 578/2016, en el marco del Memorandum de entendimiento entre el Ministerio del Interior y la FGN se conformó una comisión mixta sobre "Derechos Humanos. Crímenes del pasado reciente" para elaborar un Protocolo de Actuación para el abordaje de este tipo de investigación.

5.- Formación de fiscales en Derechos Humanos.

En este marco, la Fiscalía General de la Nación ha dictado anualmente desde el año 2012 y de manera ininterrumpida capacitaciones en materia de derechos humanos a los fiscales de todo el país de manera tanto directa a través del Centro de Formación de la FGN como indirecta. De manera directa, en coordinación con el Poder Judicial en cursos dictados a fiscales, jueces y defensores durante los años 2012, 2013, 2014 y de manera autónoma en capacitaciones exclusivas a fiscales durante los años 2015 y 2016.

Por otro lado, más de cincuenta fiscales han sido designados desde el año 2014 hasta la fecha para participar del Seminario de Derecho Constitucional y Derecho Internacional de los Derechos Humanos organizado por la Facultad de Derecho de la Universidad Católica del Uruguay y la Fundación Konrad Adenauer.



Las causas de violaciones sistemáticas a los derechos humanos, exigen una búsqueda comprometida a través de una investigación seria y especializada, que logre sancionar a los responsables y reparar a sus víctimas, de manera de alcanzar la justicia y verdad, como contribución a la reconstrucción de la sociedad, generando mecanismos institucionales que aseguren la no repetición de actos de similar naturaleza. En especial, a partir del dictado de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de fecha 24 de febrero de 2011 en el caso "Gelman vs. Uruguay", en la cual se encomendó *la investigación de los hechos del presente caso, a fin de esclarecerlos, determinar las correspondientes responsabilidades penales y administrativas y aplicar las consecuentes sanciones que la ley prevea.*

4.- Creación por FGN de la Unidad Especializada de Derechos Humanos (UNEDHU)

Para acompañar el proceso de transformación de la FGN por Res. N.º 002/2015 del 7 de setiembre 2015 se creó la Unidad Especializada de Derechos Humanos⁶. Esta Unidad tiene por cometido *realizar los asesoramientos, análisis, coordinaciones, capacitación y difusión de información que resulten necesarios para facilitar la actuación eficiente y efectiva de los representantes de la FGN en aquellos procesos judiciales relativos a graves violaciones de los derechos humanos.* Conforme a lo establecido en la resolución, la Unidad Especializada de Derechos Humanos elaboró su propio Reglamento de Funcionamiento Interno y el Plan de Trabajo.

Luego de un año de trabajo realizado por la Unidad Especializada de Derechos Humanos se identificaron más de doscientas causas judiciales vinculadas a violaciones de los derechos humanos durante el período de terrorismo de Estado en el Uruguay en todo el país que presentan dificultades en la etapa de investigación, en la dilucidación jurídica, demoras en la resolución de los casos y por ende en la respuesta a las víctimas. Sin perjuicio que algunas de ellas han sido terminadas con sentencia de condena ejecutoriada para policías, militares y civiles.

ES COPIA FLETA



En el mismo sentido en el primer semestre del año 2016 se dictó en coordinación con el Ministerio del Interior una capacitación sobre investigación en crímenes de lesa humanidad dirigida al personal de ambas instituciones.

Se estima que en los últimos cuatro años aproximadamente 183 fiscales han recibido formación en materia de derechos humanos, lo que equivale a más de un 60% del total de fiscales de la FGN.

6.- Cooperación Internacional.

En el ámbito internacional dentro de la Reunión Especializada de Ministerios Públicos del Mercosur (REMPM) en Grupo de trabajo de Derechos Humanos, Subgrupo de trabajo de Delitos de Lesa Humanidad se ha venido trabajando desde el año 2012 en esta temática aprobándose en 2014 *Guía para los Ministerios Públicos del Mercosur para la interpretación y aplicación de los tratados de asistencia jurídica mutua en asuntos penales relativos a casos de graves violaciones a los derechos humanos* y trabajando en el intercambio de información contenida en los distintos archivos de la región. En el marco de esta labor, en noviembre de 2016 se celebró un *Acuerdo de cooperación entre el Ministerio Público Fiscal de Argentina y la Fiscalía General de la Nación del Uruguay para la creación de un equipo conjunto de investigación en materia de crímenes de lesa humanidad*⁷.

Quedamos a disposición para aclarar y ampliar el presente informe, siempre que se estime conveniente.

Saludamos con la más alta estima,

Dr. Ariel Cancela Vila
Fiscal Adjunto de Corte


Dra. Gabriela Aguirre Grompone
Directora (E) Departamento de
Cooperación Internacional

DE RELACIONES



PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
PRESIDENTE

*Refutación N° 22 (F1145)
dego F11459*

22 1⁶

Montevideo, 24 de noviembre de 2016

Señor Ministro de Relaciones Exteriores

Sr. Rodolfo Nin Novoa

Presente

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a usted para enviar la respuesta del Poder Judicial a las observaciones remitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la información enviada por nuestro país relativa al cumplimiento de la sentencia del caso Gelman.

1) Con relación a la obligación de conducir y llevar a término la investigación de los hechos y la búsqueda para la localización de la Sra. María Claudia Iruretagoyena o de sus restos mortales.

En este punto, cabe señalar que, por disposición de la Sede penal competente, se ha continuado con las tareas de excavación a fin de encontrar los posibles restos mortales de la referida víctima, pero,

DE RELACIONES

hasta el momento, los resultados han sido infructuosos.

También referido a este punto, merece ponerse de relieve que, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente de Uruguay, la calificación jurídica de una conducta con apariencia delictiva le compete, exclusivamente, a la Justicia Penal.

De esta manera, será de resorte exclusivo de los tribunales competentes (primera instancia, segunda instancia y, eventualmente, la Suprema Corte de Justicia actuando en sede de recurso de casación) la subsunción del hecho con apariencia delictiva (si existen elementos probatorios suficientes) en la figura del homicidio o de la desaparición forzada.

En otras palabras y en virtud del principio de independencia de los jueces (principio de raigambre constitucional que constituye, a la vez, un derecho y un deber de todos los magistrados), la Suprema Corte de Justicia no puede comprometerse a que los tribunales competentes subsuman la conducta de que se trate dentro de un tipo penal determinado.

2) En cuanto a la garantía de que la ley de caducidad de la pretensión punitiva del Estado no vuelva a representar un obstáculo para la investigación de los



PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
PRESIDENTE

hechos ocurridos durante la dictadura (1973-1985).

Es dable hacer hincapié en que, mediante la sentencia N° 365 del 19 de octubre de 2009, la Suprema Corte de Justicia declaró inconstitucional dicha norma legal para el caso concreto sometido a su decisión, jurisprudencia que mantuvo a lo largo de otros fallos.

Esa sentencia constituyó un hito en la jurisprudencia nacional, en la medida en que la Corporación, recogiendo expresamente la noción de bloque de constitucionalidad, citando pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y haciendo una especie de control de convencionalidad (aunque sin denominarlo de esta manera expresamente), declaró inconstitucional una ley que había operado como un obstáculo jurídico para la búsqueda de la verdad y el castigo de los culpables de los crímenes cometidos durante la dictadura.

Por otra parte, si bien es cierto que, por medio de su sentencia N° 20/2013, la Suprema Corte de Justicia, por mayoría, declaró inconstitucionales los arts. 2 y 3 de la ley 18.831 (conocida comúnmente como "ley interpretativa de la ley de caducidad"), la Corporación, en su actual integración, ha desestimado en

DE RELACIONES
ES EXE

varias oportunidades la excepción de inconstitucionalidad planteada contra dichas disposiciones legales. Ello ha ocurrido desde la sentencia N° 894/2014 del día 29 de octubre de 2014 hasta el presente (criterio mantenido, en mayoría, por la actual integración de la Corporación).

Dentro de esa mayoría, un Sr. Ministro de la Suprema Corte de Justicia entiende que, en la etapa de indagatoria preliminar, los sospechosos carecen de un interés directo que los legitime para impugnar por inconstitucionales esas normas; mientras que otros dos Sres. Ministros de la Suprema Corte de Justicia consideran que los crímenes cometidos durante la dictadura constituyen delitos de lesa humanidad y que, como tales, son imprescriptibles.

Asimismo, además de que, con su nueva integración, la Suprema Corte de Justicia ha desestimado (por mayoría) las solicitudes de declaración de inconstitucionalidad formuladas contra los arts. 2 y 3 de la ley 18.831 desde la fecha antes indicada hasta el presente, también corresponde poner de relieve que, entendiendo en sede de casación penal, ha desestimado los pedidos de clausura (de los procesos penales en trámite) por prescripción de muchas personas indagadas por presuntos delitos cometidos durante la dictadura (pueden

36
citarse, a simple via de ejemplo, las sentencias Nos. 50/2016, 259/2016, 895/2016, 950/2016, 991/2016, 1.082/2016, 1.380/2016 y 1.585/2016 de la Corporación).

Por ello, puede concluirse que, desde el punto de vista de la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia, no existe ningún obstáculo legal que impida investigar, perseguir y castigar los delitos que se hayan cometido durante el período antes mencionado.

En suma: 1) la Suprema Corte de Justicia ha declarado inconstitucional la ley de caducidad de la pretensión punitiva del Estado; 2) actualmente, por mayoría, desestima las excepciones de inconstitucionalidad que se promueven contra los arts. 2 y 3 de la ley 18.831; y 3) rechaza, también por mayoría, las defensas de prescripción de los indagados por los eventuales cometidos durante la dictadura.

3) Con respecto a la creación de un programa permanente de capacitación en Derechos Humanos dirigido al Poder Judicial.

La Suprema Corte de Justicia solicitó, por vía de acción, la declaración de inconstitucionalidad del art. 236 de la ley 18.834 (Ley de Rendición de Cuentas y

Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio 2010) contra el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, en representación del Estado persona pública mayor.

El art. 236 de dicha ley prevé:

"El Poder Judicial comunicará a la Contaduría General de la Nación, dentro de los sesenta días de promulgada la presente ley, las reasignaciones de créditos presupuestales a efectos de financiar las erogaciones con destino a la realización y financiación de programas de capacitación permanentes en el Centro de Estudios Judiciales del Uruguay, para Magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público del Uruguay en materia de Derechos Humanos, que contengan cursos sobre la debida investigación y juzgamiento de hechos constitutivos de desaparición forzada de personas y de sustracción de niños y niñas, con la contratación de expertos nacionales y extranjeros en el tema".

En cuanto al aspecto formal, la promotora entendió que, versando la norma impugnada sobre la creación de un servicio de capacitación permanente en cumplimiento de una sentencia internacional, se debió seguir, obligatoriamente, el procedimiento establecido en los arts. 214, 215 y 220 de la Sección XIV de la

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
PRESIDENTE

6
4

Constitución de la República, por así ordenarlo el art. 86 de la Carta, lo que no se hizo.

En tal sentido, expresó que, en la especie, no hubo iniciativa del Poder Judicial cuando envió su proyecto de rendición en el texto actual (ley presupuestal, en tanto también debió tener iniciativa el Poder Judicial en el punto), ni tampoco del Poder Ejecutivo -como se ve en su mensaje-, en la medida en que el Poder Judicial es un organismo del art. 220 de la Constitución, tratándose de facultad privativa del Poder Ejecutivo la creación de cargos y servicios. Y, en la creación, debe haber expresa asignación de recursos, de crédito presupuestal, lo que tampoco se cumplió.

También argumentó que dicha norma es inconstitucional formalmente, en virtud de que lo dispuesto en el artículo impugnado no ingresa dentro del concepto de "modificación" de la ley de rendición de cuentas.

Analizando la disposición desde el punto de vista del contenido, se adujo su ilegitimidad constitucional, puesto que ella constituye un exceso en el marco competencial del Poder Legislativo y una invasión en la esfera de competencia del Poder Judicial, violentando, de ese modo, el principio de separación de poderes.

DE RELACIONES
COPIA FIEL

La referida norma fue declarada inconstitucional mediante la sentencia N° 323/2013 de la Suprema Corte de Justicia, del 29 de julio de 2013.

A su vez, en el proyecto de ley de presupuesto quinquenal 2015-2019, el Poder Judicial solicitó la partida presupuestal de gastos de funcionamiento correspondiente a las erogaciones que implican los programas de capacitación permanente en el Centro de Estudios Judiciales del Uruguay establecidos por el mencionado art. 236 de la ley 18.834 de 4 de noviembre de 2011. Estos programas son para magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público del Uruguay en materia de Derechos Humanos, y deben contener cursos sobre la debida investigación y juzgamiento de hechos constitutivos de desaparición forzada de personas y de sustracción de niños y niñas, con la contratación de expertos nacionales y extranjeros en el tema, según lo dispuesto en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Gelman.

A pesar de esta solicitud, no se le concedió al Poder Judicial (que carece de independencia financiera) el crédito presupuestal correspondiente para la realización de dichos cursos.

A pesar de las restricciones presupuestales

6
5

que debe afrontar el Poder Judicial y de la negativa del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo a concederle fondos presupuestales para cumplir cabalmente con esta obligación impuesta en la sentencia dictada en el caso Gelman vs. Uruguay, de todas formas se dicta un módulo de Derechos Humanos en el marco del Curso para Aspirantes a Magistrados impartido por el Centro de Estudios Judiciales del Uruguay (CEJU) y se han dictado y se dictan cursos de formación permanente en la referida materia (el detalle de los referidos cursos puede verse en el documento adjunto).

También corresponde poner de relieve que, en el año 2014, la Suprema Corte de Justicia y la Fundación Konrad Adenauer publicaron el libro *Convención Americana sobre Derechos Humanos. Comentario* (Christian Steiner y Patricia Uribe; editores), de amplia difusión entre los magistrados del Poder Judicial.

Asimismo, merece destacarse que, desde este año, el Poder Judicial integra la red SIMORE (Sistema de Monitoreo de Recomendaciones relativas a Derechos Humanos), con expertos destinados a responder, analizar e implementar las observaciones formuladas por los Relatores de Naciones Unidas en materia de promoción y protección de los Derechos Humanos.

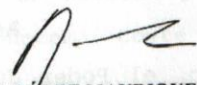
La actuación del Poder Judicial en esta red

se realiza a través de puntos focales (Jueces de primera instancia, Ministros de Tribunales de Apelaciones y otros técnicos especializados), que cuentan con particular versación en las diversas temáticas que se tratan.

La que más interesa al efecto de la elaboración del presente informe es la relacionada con la desaparición forzada de personas, pero también se incluyen tópicos tan trascendentes como: verdad, justicia y garantías de no repetición; lucha contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; prevención y represión de la trata de personas; promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales; lucha contra la violencia de género y contra niños, niñas y adolescentes; etc.

Sin otro particular, lo saludan muy atentamente


DR. GUSTAVO NICASTRO SEOANE
SECRETARIO LETRADO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


DR. RICARDO C. PÉREZ MANRIQUE
PRESIDENTE DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



Referencia N° 23 (H143)

Sr. Prosecretario de la Presidencia de la República

Dr. Juan Andrés Roballo

PRESENTE

Estas actuaciones se vinculan a la trasmisión por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de las observaciones que realiza la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el caso N° 12.607, *Gelman - Uruguay*, en virtud del seguimiento del cumplimiento de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en *Gelman Vs. Uruguay*.

Las consecuencias de la práctica de la desaparición forzada en Uruguay, en el período de actuación ilegítima de su accionar entre julio de 1968 al 27 de junio de 1973 y desde esta fecha hasta el 1 de marzo de 1985, continua siendo una deuda pendiente del Estado hacia las víctimas, sus familiares y la sociedad en su conjunto.

Las observaciones presentadas por la Comisión han sido las siguientes:

En cuanto a la obligación de conducir y llevar a término la investigación de los hechos y la búsqueda por la localización de la señora María Claudia Iruretagoyena o sus restos mortales.

Al respecto, la búsqueda de María Claudia Iruretagoyena se inscribe en un marco más general, pero con especificadas particulares. Luego del tiempo transcurrido se supone que fue ultimada y que sus restos fueron depositados en predios militares. Más allá de descartar las hipótesis de operativos, para eliminar todo tipo de resto óseo de la víctima, ya en democracia, la búsqueda continúa y seguirá más allá del tiempo transcurrido.

En efecto, en el marco de las actuaciones penales oportunamente reiniciadas a partir de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se encuentran cautelados con prohibición de innovar amplias áreas del Batallón de Infantería N° 13, donde se supone que fueron depositados varios detenidos desaparecidos entre ellos, los de María Claudia Iruretagoyena.

El día 28.09.2016 la Sede judicial dispuso recomenzar las obras de desmalezamiento y excavación detenidas por la propia Sede ante la aparición de un artefacto explosivo de origen indeterminado. Para ello, el Grupo de Trabajo ubicó y solicitó un informe de carácter técnico de un experto internacional para evaluar los eventuales riesgos que podría tener el equipo de arqueología y antropología en el terreno. Despejadas estas dificultades, se están reiniciando las tareas materiales en los sitios cautelados.

Asimismo, con los mismos equipos humanos se han iniciado tareas de relevamiento de otra área cautelada, y también judicializada, en el Departamento de Canelones, en el Batallón Antiaéreo de la Montañesa, donde se presentó una denuncia judicial en ese sentido.

ESCOPIA FIE



2

En relación al detalle de los "recursos técnicos, institucionales y presupuestarios destinados a dar cumplimiento con esta medida de reparación", señalada en el párrafo cuarto del cuerpo del escrito de la Comisión, el caso Iruretagoyena se inscribe y no podría ser de otra manera, en la búsqueda de la verdad del destino de otros detenidos desaparecidos. El cumplimiento del mismo, en el que además se basa la mencionada sentencia, surge de las líneas de estrategias del Grupo de Trabajo por Verdad y Justicia.

En cuanto a los recursos presupuestales, el Estado uruguayo ha destinado desde el año 2005 en adelante, sumas crecientes que ascienden al año 2016 a la cantidad de pesos uruguayos Estos rubros básicamente han sido gestionados a través de la Presidencia de la República, en el financiamiento del Grupo de Trabajo o en su caso en aplicación del Convenio con la Universidad de la República (UdelaR)

A partir de enero del año 2017, a los equipos de antropología, arqueología e historia que estaban en el marco del mencionado convenio, se les garantizará su permanencia al independizarlos de un nuevo convenio con la UdelaR al efecto del cumplimiento de las mencionadas líneas estratégicas. Asimismo, se ha utilizado el convenio vigente con el Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) y se piensa optimizarlo en el correr de los siguientes meses.

Se debe hacer notar sin embargo, que no ha sido nunca desde la fecha mencionada, la falta de rubros financieros o dificultades materiales las que han impedido avanzar. A este Grupo de Trabajo no le consta que haya un reclamo claro e inequívoco por parte de las organizaciones no gubernamentales o de los familiares en ese sentido.

En cuanto a la calificación del expediente judicial como desaparición forzada, el Grupo de Trabajo por Verdad y Justicia comparte dicha inquietud. No obstante, en tanto la investigación sigue abierta y la Sede judicial continúa el seguimiento de la misma, no parecería oportuno promover un debate técnico jurídico, desde que lo único que lograría sea tal vez retrasar la mencionada investigación. Esta decisión, no causa perjuicio, pues si fuese necesario, se puede realizar en el momento que la causa corra el riesgo de ser clausurada.

En cuanto a la garantía que la Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado no vuelva a representar un obstáculo para la investigación de los hechos.

Le asiste razón a la Comisión Interamericana en cuanto a que la jurisprudencia dispar de la Suprema Corte de Justicia en la aplicación de la Ley N° 18.831, que restablece la pretensión punitiva del Estado en todas las situaciones que fueron oportunamente amparadas por la Ley N° 15.848, no genera una situación de seguridad jurídica a los familiares de las víctimas. El Decreto N° 131/2015 que creó el Grupo de Trabajo por Verdad y Justicia ya advertía esta situación y por ello expresa en el Considerando II que: *"corresponde profundizar en una política integral en consonancia con las obligaciones del Estado y su ordenamiento jurídico, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y los estándares internacionales establecidos por los organismos de supervisión"*

En cuanto a las medidas para garantizar el acceso técnico y sistematizado a la información de las graves violaciones de derechos humanos ocurridas en la dictadura.

Montevideo, 5 de junio de 2017.

El acceso a la información que existe en los acervos documentales del Estado está garantizado. El Grupo de Trabajo por Verdad y Justicia, así como la Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente, han trabajado para que toda documentación requerida por las víctimas o sus familiares, sea para una causa judicial, nacional o internacional, para una investigación privada, periodística o por el sólo hecho de obtenerla, se les proporcione en forma oportuna.

La disgregación que se da cuenta la Comisión es obviamente un trabajo de largo aliento, que como se expresó en la nota del 22 de junio, se está implementando. En ese sentido, el proyecto de digitalización se iniciará a través del convenio con la Institución del Estado uruguayo con cometidos específicos en materia informática como lo es la Agencia de Gobierno Electrónico y Sociedad de la Información (AGESIC) y con el Programa para la Conectividad Educativa de Informática Básica para el Aprendizaje en Línea (Plan Ceibal) con capacidades operativas para desarrollar un plan de tal envergadura. Según la información que ha accedido el Grupo de Trabajo, se ha establecido un presupuesto de ejecución para los tres años en el marco de la Presidencia de la República de dólares americanos setecientos sesenta mil setecientos (US\$ 760.700)

Asimismo, se ha iniciado con éxito el ingreso al archivo de inteligencia militar de la Marina, así como también a los acervos documentales de la Fuerza Aérea y del Ejército.

En cuanto a la creación de un programa permanente de capacitación en derechos humanos dirigido al Poder Judicial y al Ministerio Público.

Es una tarea pendiente. Se encuentra en las Líneas Estratégicas del Grupo de Trabajo por Verdad y Justicia. Sin embargo, debe dejarse constancia que el mencionado programa podría ejecutarse tanto por el Poder Judicial como por el Ministerio Público, en tanto el primero es un Poder del Estado y el segundo goza de un marco legal de descentralización administrativa como para llevarlo adelante.

OFICINA DE RELACIONES
EXTERNALES

COPIA FIEL

Referencia N° 24 (H145) 21

Montevideo, 5 de junio de 2017.

Dr. Juan Andrés Roballo

Prosecretario de la Presidencia de la República

P R E S E N T E

El Ministerio de Relaciones Exteriores solicita actualización al efecto de contar con elementos para responder a la nota transmitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en virtud de las observaciones que realiza la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el caso N° 12.607, *Gelman - Uruguay*, en el seguimiento del cumplimiento de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en *Gelman Vs. Uruguay*.

Es notorio que las consecuencias de la práctica de la desaparición forzada en Uruguay, en el período de actuación ilegítima del Estado entre julio de 1968 al 27 de junio de 1973 y desde esta fecha hasta el 1 de marzo de 1985 con un régimen de terrorismo de Estado, han dejado huellas lacerantes en nuestra sociedad. Erradicar la cultura de la impunidad continúa siendo una deuda pendiente del Estado hacia las víctimas, sus familiares y la sociedad en su conjunto. Es desde esta perspectiva que se abordan las observaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Estas consisten en los mismos ítems a las presentadas el año pasado y parcialmente a algunas de las preguntas realizadas al Estado en la audiencia pública, convocada por dicha Comisión sobre "Operadores de Justicia y defensores de Derechos Humanos en el proceso de justicia transicional en Uruguay" el mes pasado en la ciudad de Buenos Aires. Se señalan los avances que se han registrado:

En cuanto a la obligación de conducir y llevar a término la investigación de los hechos y la búsqueda por la localización de la señora María Claudia Iruretagoyena o sus restos mortales.

Debe resaltarse que desde la última comunicación a la Corte, se dictó sentencia condenatoria de los acusados en la causa penal en la sede que se sustanciará el juicio, que se encuentra en etapa de apelación. En efecto, el 6 de marzo de 2017 se dictó la sentencia de primera instancia N° 402/2017 de primera instancia la que amparando la

e. RELACIONE

2

acusación de Fiscalía falló condenando a José Nino Gavazzo, José Ricardo Arab Fernández, Gilberto Valentín Vázquez Bisio, Jorge Silveira Quesada y Ricardo José Medina Blanco, como co-autores penalmente responsables de un delito de homicidio intencional muy especialmente agravado, a la pena de treinta (30) años de penitenciaría, para cada uno de ellos.

Sin perjuicio de ello, la nueva titular de la sede realizó una visita "in loco" en dos instalaciones militares linderos, el Servicio de Material y Armamento del Ejército (SMA) y del Batallón Nº 13. Los mismos se encuentran cautelados con prohibición de innovar en amplias áreas, dónde se supone que fueron depositados los restos de varios detenidos desaparecidos entre ellos, los de María Claudia Iruretagoyena.

Los equipos técnicos aconsejaron a la sede penal, luego de informes expertos de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República (UDELAR) y del Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF), de desafectar de la mencionada cautela a dos galpones en el SMA, de amplias dimensiones por entender que la probabilidad de encontrar restos allí era ínfima. Ello permite concentrar esfuerzos en el resto del área.

Por otra parte, es inminente el reinicio de las excavaciones en ambos predios, tal como se viene realizando en forma continua, en el Batallón Antiaéreo de la Montañesa en el Departamento de Canelones, producto de una denuncia penal de una probable localización de restos de personas detenidas desaparecidas en dicho establecimiento militar.

En relación al detalle de los "recursos técnicos, institucionales y presupuestarios destinados a dar cumplimiento con esta medida de reparación", señalada en el párrafo tercero del cuerpo del escrito de la Comisión, el caso Iruretagoyena se inscribe y no podría ser de otra manera, en la búsqueda de la verdad del destino de todos los detenidos desaparecidos. El cumplimiento del mismo, en el que además se basa la mencionada sentencia, surge de las líneas de estrategias del Grupo de Trabajo por Verdad y Justicia.

En materia de infraestructura y diseño institucional desde el anterior informe, se resalta que se ha fortalecido el Grupo de Trabajo y la Secretaría del Pasado Reciente al establecerse un programa de Fideicomiso entre la Presidencia de la República y la Corporación para el Desarrollo (CND), que formaliza que el Grupo de Trabajo como a la Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente, cuenten con esos equipos técnicos de forma más eficiente y directa para el desarrollo de sus cometidos.

Ello significa que los componentes profesionales de antropología y arqueología, al igual que los de historia, originalmente ubicados institucionalmente en la UDELAR fueron contratados al servicio de la Secretaría de Derechos Humanos del Pasado Reciente bajo la supervisión del Grupo de Trabajo por Verdad y Justicia. Esta solución administrativa garantiza que dicho personal pueda cumplir tan importante tarea con

garantía de continuidad hasta el 1 de marzo del año 2020.

Asimismo, se encuentra ya finalizado el trámite de un nuevo convenio con la UDELAR a los efectos de ampliar las tareas en las áreas del Grupo de Trabajo que hasta ahora no han sido encaradas pero que se encuentran en las líneas estratégicas, recogiendo la experiencia acumulada de más de diez años de trabajo conjunto.

Se deja constancia que no ha sido nunca desde marzo del año 2005, la falta de rubros financieros o materiales las que han impedido avanzar. A este Grupo de Trabajo no le consta que haya un reclamo claro e inequívoco por parte de las organizaciones no gubernamentales o de los familiares, en ese sentido.

En cuanto a la garantía que la Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado no vuelva a representar un obstáculo para la investigación de los hechos.

Le asiste razón a la Comisión Interamericana en cuanto a que la jurisprudencia dispar de la Suprema Corte de Justicia en la aplicación de la Ley N° 18.831, que restablece la pretensión punitiva del Estado en todas las situaciones que fueron oportunamente amparadas por la Ley N° 15.848, no genera una situación de seguridad jurídica a los familiares de las víctimas

Si bien es correcto afirmar que la Suprema Corte de Justicia ha declarado inconstitucional la Ley N° 15.848, llamada de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado; que actualmente, por mayoría, desestima las excepciones de inconstitucionalidad que se promueven contra los arts. 2 y 3 de la ley 18.831 que restableció la pretensión punitiva para los crímenes amparados por la N° 15.848 y que se rechaza, también por mayoría, las defensas de prescripción de los indagados por los eventuales cometidos durante la dictadura.

No obstante, la tramitación de las causas en forma lenta en el marco del Código de Proceso Penal vigente, la suspensión de procedimientos en varios casos en tanto se tramitan los recursos de inconstitucionalidad presentados, más las autorizaciones para cumplir las condenas o los procesamientos en los domicilios de los acusados de graves crímenes, generan en víctimas y familiares una seria y comprensible angustia e insatisfacción.

El Decreto N° 131/2015 que creo el Grupo de Trabajo por Verdad y Justicia ya advertía esta situación y por ello expresa en el Considerando II que: *"corresponde profundizar en una política integral en consonancia con las obligaciones del Estado y su ordenamiento jurídico, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y los estándares internacionales establecidos por los organismos de supervisión"*.

4

La inminente aprobación de una Ley que crea una Fiscalía Especializada en la materia, más la puesta en marcha de un nuevo Código de Proceso Penal y la creación de una Dirección especializada en el Ministerio del Interior sugieren nuevos desafíos para dichos organismos y se están tomando las debidas iniciativas para su coordinación.

En cuanto a las medidas para garantizar el acceso técnico y sistematizado a la información de las graves violaciones de derechos humanos ocurridas en la dictadura.

El acceso a la información que existe en los acervos documentales del Estado está garantizado. El Grupo de Trabajo por Verdad y Justicia, así como la Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente, han trabajado para que toda documentación en su poder o identificada como tal, requerida por las víctimas o sus familiares, sea para una causa judicial, nacional o internacional, para una investigación privada, periodística o por el sólo hecho de obtenerla, se les proporcione en forma oportuna.

Se reafirma que la accesibilidad a la documentación en poder de la Secretaría y del Grupo de Trabajo, no tiene cortapisa alguna. Por una parte en tanto la búsqueda de la misma sea ordenada por el Poder Judicial, esta se tramita en cumplimiento del carácter de auxilio de los órganos de la justicia. Asimismo, se responde a los pedidos de habeas data con plazos perentorios para brindar la información o documentación solicitada, así como que se permite el trabajo de periodistas e investigadores.

En este ítem se constatan importantes avances. Por una parte se ha digitalizado y se puede consultar los acervos documentales del Servicio de Inteligencia Policial en la órbita de la Dirección Nacional de Inteligencia del Ministerio del Interior en los periodos más importantes de las graves violaciones a los derechos humanos en el marco del terrorismo de Estado que asoló nuestra nación en las décadas de los setenta y ochenta.

Además, se ha recuperado material de inteligencia que estaba en la Escuela de Inteligencia del Ejército, que pasará a estar ubicada en la sede y bajo responsabilidad del Grupo de Trabajo y la Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente.

En forma concomitante, se ha instrumentado el ingreso al archivo de la Inteligencia de la Armada Nacional con acceso a los archivos de la época en particular de los Fusileros Navales pero con la posibilidad de cotejar y consultar con el archivo base de Inteligencia Naval, sin ningún tipo de cortapisa. Esta experiencia ya comienza a ser replicada en los acervos documentales de la Prefectura Naval, Ejército y de la Aviación.

Se ha designado como representante del Gobierno Uruguayo a un integrante del Grupo de Trabajo, Prof. Mario Cayota a revisar los acervos documentales del Estado del Vaticano que ha ofrecido la apertura de los mismos para su consulta.

DE RELACIONES

5

En materia de archivos, se trata de un trabajo de largo aliento, que como se expresó en su oportunidad se está implementando. En ese sentido, el proyecto de digitalización se iniciará a través del convenio con la Institución del Estado uruguayo con cometidos específicos en materia informática como lo es la Agencia de Gobierno Electrónico y Sociedad de la Información (AGESIC) y con el Programa para la Conectividad Educativa de Informática Básica para el Aprendizaje en Línea (*Plan Ceibal*) con capacidades operativas para desarrollar un plan de tal envergadura. Según la información que ha accedido el Grupo de Trabajo, se ha establecido un presupuesto de ejecución para los tres años en el marco de la Presidencia de la República de dólares americanos setecientos sesenta mil setecientos (US\$ 760.700).

En cuanto a la creación de un programa permanente de capacitación en derechos humanos dirigido al Poder Judicial y al Ministerio Público.

Sin perjuicio que pueden señalarse distintas instancias de formación y capacitación en derechos humanos tanto en el Poder Judicial, como en el Ministerio Público, debe admitirse que desde la perspectiva de la Sentencia Gelman, es una tarea pendiente. El Grupo de Trabajo es consciente de la importancia de un módulo de capacitación permanente de alto nivel dirigido a jueces y magistrados, que refleje el sentido último de los términos de la sentencia de la Corte Interamericana en el caso Gelman. El Grupo de Trabajo considera que la próxima Rendición de Cuentas y Balance Presupuestal podría ser una buena oportunidad garantizar respaldo presupuestal, que permita avanzar en este sentido.

Sin otro particular, saluda a usted muy atentamente,

Felipe Michelini
Coordinador del Grupo de Trabajo
por Verdad y Justicia



Defensoría A. N° 25 (F. 1.2)

77
1



GRUPO DE TRABAJO
**VERDAD Y
JUSTICIA**

verdadjusticia@presidencia.gub.uy
Convención 1366 3er. piso.
Montevideo, Uruguay.

Montevideo, 20 de Junio de 2016

Sr. Prosecretario de la Presidencia de la República
Dr. Juan Andrés Roballo
Presente

De mi mayor consideración:

El Grupo de Trabajo por Verdad y Justicia recibió el 6 de mayo próximo pasado una solicitud de usted al efecto de informar sobre el estado de cumplimiento de la Sentencia en los procedimientos de Supervisión del Cumplimiento en el caso Gelman Vs. Uruguay (Ref CDH 12.607/209). Antecede una nota del Ministerio de Relaciones Exteriores en que se fundamenta la derivación por usted realizada.

Se deja constancia que la Representante Nacional Macarena Gelman, integrante del Grupo por Verdad y Justicia, se ha excusado de actuar en esta instancia debido a ser parte directamente involucrada en el caso ante la Corte Interamericana.

La actuación en estos obrados, del Grupo de Trabajo por Verdad y Justicia y de la Secretaría de Derechos Humanos del Pasado Reciente en su caso, es a los solos efectos informativos, pues los términos y consideraciones finales de la respuesta corresponden al Ministerio de Relaciones Exteriores.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ejerce a través de los procedimientos de supervisión de sentencias el cumplimiento de los Estados Partes de la Convención Americana a las sentencias que ha dictado en cumplimiento de sus cometidos de acuerdo al mencionado instrumento regional.

Tal facultad la ha ejercido en el año 2013, dictándose el 20 de marzo de 2013 la sentencia de supervisión que está agregada a estos obrados.

La mencionada sentencia determina que nuestro país cumplió parcialmente lo relacionado con realizar un acto público, colocar una placa recordatorio en el edificio del entonces Servicio de Inteligencia de Defensa SID, la realización de las publicaciones dispuestas y el pago de indemnización.

Concluyó también que la Sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia en el procedimiento de Declaración de Inconstitucionalidad declarando la inaplicabilidad de los artículos 2 y 3 de la Ley N° 18 831 constituye un obstáculo para el pleno acatamiento de la Sentencia de fondo en el caso. Mantiene abierto el procedimiento de supervisión en cinco ítems:

- a. *conducir y llevar a término eficazmente la investigación de los hechos del presente caso, a fin de esclarecerlos, determinar las correspondientes responsabilidades penales y administrativas y aplicar las consecuentes sanciones que la ley prevea;*

RELACION

- 
- b. continuar y acelerar la búsqueda y localización inmediata de María Claudia García Iruretagoyena, o de sus restos mortales y, en su caso, entregarlos a sus familiares, previa comprobación genética de filiación;
 - c. garantizar que la Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado no vuelva a representar un obstáculo para la investigación de los hechos y para la identificación y, si procede, sanción de los responsables de los mismos, y de otros hechos similares ocurridos en Uruguay;
 - d. implementar, con la respectiva asignación presupuestaria, un programa permanente de derechos humanos dirigido a los agentes del Ministerio Público y a los jueces del Poder Judicial de Uruguay;
 - e. adoptar las medidas pertinentes para garantizar el acceso técnico y sistematizado a información acerca de las graves violaciones de derechos humanos ocurridas durante la dictadura que reposa en archivos estatales.

Y resuelve que Uruguay continúe adoptando todas las medidas que sean necesarias para dar pronto acatamiento de los puntos pendientes de cumplimiento.

Creación del Grupo de Trabajo por Verdad y Justicia

El Grupo de Trabajo por Verdad y Justicia creado por el Decreto 131/ 2015 del 129 de mayo de 2015, ha significado una nueva etapa en relación a los trágicos hechos del pasado reciente de nuestro país. Sus integrantes, Pedro Sclofsky, Ademar Olivera, Felipe Michelini, Macarena Gelman, Mario Cayota, Emilia Carlevaro y Susana Andrade, fueron designados por el Presidente de la República el 20 de mayo del año pasado por Resolución presidencial.

La norma que cuenta con la firma de todos las secretarías de Estado, establece el cometido de dicho Grupo en dos períodos claramente diferenciados: la actuación ilegítima del Estado uruguayo durante el 13 de junio de 1968 hasta el 26 de junio de 1973 y el período comprendido en el terrorismo de estado entre el 27 de junio de 1973 hasta el 28 de febrero de 1985. El propósito esencial del Grupo es investigar los crímenes de lesa humanidad cometidos por agentes del Estado o quienes sin serlo hubiesen contado con la autorización, apoyo o aquiescencia de éste dentro o fuera de fronteras tal como establece el artículo 1° del mencionado decreto.

El 17 de marzo próximo pasado se dio cuenta de las líneas estratégicas para llevar adelante en el cumplimiento de sus cometidos, al efecto de por vez primera establecer un plan de acción sostenible a mediano y largo plazo. Estas son Archivos, Testimonios, Investigación, Reparación, Memoria y Articulación con el Poder Judicial y el Ministerio Público.

En materia de archivos, no sin dificultades, se ha iniciado un proceso de digitalización de todos los acervos documentales vinculados al tema, apuntando a mejorar y facilitar el acceso y consulta a los mismos.

Sin perjuicio de ello, el Grupo de Trabajo y la Secretaría de Derechos Humanos del Pasado Reciente, han colaborado contribuyendo a un diálogo permanente con la sociedad civil, en diversas áreas al efecto de establecer la verdad. contribuyendo a la investigación de los

78
2

hechos objeto de su mandato, aportando documentación o facilitando su acceso a víctimas y familiares en las diversas causas que existen a nivel nacional e internacional, así como colaborando con el Poder Judicial en las causas abiertas.

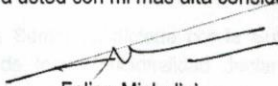
En cuanto a los ítems objeto de esta consulta, el primero y el segundo se refieren a la causa concreta de la detenida desaparecida María Claudia García Iruretagoyena. No se registra avance en la investigación eficaz, en las actuaciones ni en la localización de la víctima desaparecida o en su caso, de sus restos mortales. Debe resaltarse el apoyo del Grupo de Trabajo a los equipos de antropólogos y arqueólogos forenses, sobre la base del convenio con la Universidad de la República, en las excavaciones en el Batallón N° 13, así como la aplicación de un geo-radar en el Servicio de Materiales y Armamento del Ejército (SMA), en convenio con el Equipo Argentino de Antropología Forense.

En relación a que la Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado no vuelva a representar un obstáculo para la investigación de los hechos, se puede afirmar que la demora o poco avance en las causas abiertas se produce por una interpretación restringida por jueces y fiscales de la legislación vigente en cuanto a la tipificación de los hechos o las cláusulas de prescripción o ambas combinadas. Asimismo, la dificultad de abordar hechos de los cuales han pasado ya muchos años en un Poder Judicial y un Ministerio Público que tienen una estructura y un diseño para cometidos distintos a la investigación y enjuiciamiento de crímenes de lesa humanidad en el marco de la actuación ilegítima del Estado o devenido terrorista. Todo ello agregado a que el impulso procesal continúa siendo, salvo excepciones, de víctimas y familiares.

De todas formas, se debe resaltar la creación de la Unidad de Apoyo del Ministerio Público y Fiscal para las actuaciones en relación a las causas de crímenes de lesa humanidad. Asimismo, la creación de una unidad de apoyo en el ámbito del Ministerio del Interior es una iniciativa que ha permitido a este Grupo de Trabajo mejorar su labor.

En cuanto a la creación de un programa permanente de derechos humanos dirigido a los agentes del Ministerio Público y a los jueces del Poder Judicial, el Grupo de Trabajo en su línea estratégica de articulación el Poder Judicial, el Ministerio Público y demás operadores judiciales, prevé acciones con el objeto de la aplicación armónica de las normas nacionales e internacionales de protección de los Derechos Humanos, es aún una tarea pendiente en este período.

Sin otro particular, saludo a usted con mi más alta consideración,


Felipe Michelini

Coordinador
Grupo de Trabajo
por Verdad y Justicia

ELIZABETH KURUCZ

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Referencia N° 26 (Fs 1 y 10) 1

Montevideo, 24 de mayo de 2017

Señor Ministro de Relaciones Exteriores

Sr. Rodolfo Nin Novoa

Presente

Señor Ministro:

Tenemos el honor de dirigirnos a usted para enviar la respuesta del Poder Judicial a la solicitud de ampliación y actualización de información formulada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 7 de abril de 2017 relativa al cumplimiento de la sentencia de dicho tribunal dictada en el caso Gelman vs. Uruguay.

1) En cuanto a la obligación de conducir y llevar a término la investigación de los hechos y la búsqueda para la localización de la Sra. Maria Claudia Iruretagoyena o de sus restos mortales.

En este punto, cabe señalar que, por disposición de la Sede penal competente, se ha continuado con las tareas de excavación a fin de encontrar los posibles restos mortales de la referida víctima, pero, hasta el momento, los resultados han sido infructuosos.

DE RELACIONES

ES CORRESPONDIENTE



PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

2

También referido a este punto, merece ponerse de relieve que, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente de Uruguay, la calificación jurídica de una conducta con apariencia delictiva le compete, exclusivamente, a la Justicia Penal.

De esta manera, será de resorte exclusivo de los tribunales competentes (primera instancia, segunda instancia y, eventualmente, la Suprema Corte de Justicia actuando en sede de recurso de casación) la subsunción del hecho con apariencia delictiva (si existen elementos probatorios suficientes) en la figura del homicidio o de la desaparición forzada.

En otras palabras y en virtud del principio de independencia de los jueces (principio de raigambre constitucional que constituye, a la vez, un derecho y un deber de todos los magistrados), la Suprema Corte de Justicia no puede comprometerse a que los tribunales competentes subsuman la conducta de que se trate dentro de un tipo penal determinado.

2) En relación con la garantía de que la ley de caducidad de la pretensión punitiva del Estado no vuelva a representar un obstáculo para la investigación de los hechos ocurridos durante la dictadura (1973-1985).

Es dable hacer hincapié en que, mediante la sentencia N° 365 del 19 de octubre de 2009, la Suprema Corte de Justicia declaró inconstitucional dicha norma legal para el caso concreto sometido a su decisión, jurisprudencia que mantuvo a lo largo de otros fallos.

259/2016, 895/2016, 950/2016, 991/2016, 1.082/2016, 1.380/2016 y 1.585/2016 de la Corporación).

Por ello, puede concluirse que, desde el punto de vista de la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia, no existe ningún obstáculo legal que impida investigar, perseguir y castigar los delitos que se hayan cometido durante el período antes mencionado.

En suma: 1) la Suprema Corte de Justicia ha declarado inconstitucional la ley de caducidad de la pretensión punitiva del Estado; 2) actualmente, desestima las excepciones de inconstitucionalidad que se promueven contra los arts. 2 y 3 de la ley 18.831; y 3) rechaza las defensas de prescripción de los indagados por los eventuales cometidos durante la dictadura.

3) Con respecto a la creación de un programa permanente de capacitación en Derechos Humanos dirigido al Poder Judicial.

La Suprema Corte de Justicia solicitó, por vía de acción, la declaración de inconstitucionalidad del art. 236 de la ley 18.834 (Ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio 2010) contra el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, en representación del Estado persona pública mayor.

El art. 236 de dicha ley prevé:

Esa sentencia constituyó un hito en la jurisprudencia nacional, en la medida en que la Corporación, recogiendo expresamente la noción de bloque de constitucionalidad, citando pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y haciendo una especie de control de convencionalidad (aunque sin denominarlo de esta manera expresamente), declaró inconstitucional una ley que había operado como un obstáculo jurídico para la búsqueda de la verdad y el castigo de los culpables de los crímenes cometidos durante la dictadura.

Por otra parte, si bien es cierto que, por medio de su sentencia N° 20/2013, la Suprema Corte de Justicia, por mayoría, declaró inconstitucionales los arts. 2 y 3 de la ley 18.831 (conocida comúnmente como "ley interpretativa de la ley de caducidad"), la Corporación, posteriormente, ha desestimado en varias oportunidades la excepción de inconstitucionalidad planteada contra dichas disposiciones legales. Ello ha ocurrido desde la sentencia N° 894/2014 del día 29 de octubre de 2014 hasta el presente.

Asimismo, además de que la Suprema Corte de Justicia ha desestimado (por mayoría) las solicitudes de declaración de inconstitucionalidad formuladas contra los arts. 2 y 3 de la ley 18.831 desde la fecha antes indicada hasta el presente, también corresponde poner de relieve que, entendiendo en sede de casación penal, ha desestimado los pedidos de clausura (de los procesos penales en trámite) por prescripción de muchas personas indagadas por presuntos delitos cometidos durante la dictadura (pueden citarse, a simple vía de ejemplo, las sentencias Nos. 50/2016,

También argumentó que dicha norma es inconstitucional formalmente, en virtud de que lo dispuesto en el artículo impugnado no ingresa dentro del concepto de "modificación" de la ley de rendición de cuentas.

Analizando la disposición desde el punto de vista del contenido, se adujo su ilegitimidad constitucional, puesto que ella constituye un exceso en el marco competencial del Poder Legislativo y una invasión en la esfera de competencia del Poder Judicial, violentando, de ese modo, el principio de separación de poderes.

La referida norma fue declarada inconstitucional mediante la sentencia N° 323/2013 de la Suprema Corte de Justicia, del 29 de julio de 2013.

A su vez, en el proyecto de ley de presupuesto quinquenal 2015-2019, el Poder Judicial solicitó la partida presupuestal de gastos de funcionamiento correspondiente a las erogaciones que implican los programas de capacitación permanente en el Centro de Estudios Judiciales del Uruguay establecidos por el mencionado art. 236 de la ley 18.834 de 4 de noviembre de 2011. Estos programas son para magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público del Uruguay en materia de Derechos Humanos, y deben contener cursos sobre la debida investigación y juzgamiento de hechos constitutivos de desaparición forzada de personas y de sustracción de niños y niñas, con la contratación de expertos nacionales y extranjeros en el tema, según lo dispuesto en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Gelman.

“El Poder Judicial comunicará a la Contaduría General de la Nación, dentro de los sesenta días de promulgada la presente ley, las reasignaciones de créditos presupuestales a efectos de financiar las erogaciones con destino a la realización y financiación de programas de capacitación permanentes en el Centro de Estudios Judiciales del Uruguay, para Magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público del Uruguay en materia de Derechos Humanos, que contengan cursos sobre la debida investigación y juzgamiento de hechos constitutivos de desaparición forzada de personas y de sustracción de niños y niñas, con la contratación de expertos nacionales y extranjeros en el tema”.

En cuanto al aspecto formal, la promotora entendió que, versando la norma impugnada sobre la creación de un servicio de capacitación permanente en cumplimiento de una sentencia internacional, se debió seguir, obligatoriamente, el procedimiento establecido en los arts. 214, 215 y 220 de la Sección XIV de la Constitución de la República, por así ordenarlo el art. 86 de la Carta, lo que no se hizo.

En tal sentido, expresó que, en la especie, no hubo iniciativa del Poder Judicial cuando envió su proyecto de rendición en el texto actual (ley presupuestal, en tanto también debió tener iniciativa el Poder Judicial en el punto), ni tampoco del Poder Ejecutivo —como se ve en su mensaje—, en la medida en que el Poder Judicial es un organismo del art. 220 de la Constitución, tratándose de facultad privativa del Poder Ejecutivo la creación de cargos y servicios. Y, en la creación, debe haber expresa asignación de recursos, de crédito presupuestal, lo que tampoco se cumplió.

especializados), que cuentan con particular versación en las diversas temáticas que se tratan.

La que más interesa al efecto de la elaboración del presente informe es la relacionada con la desaparición forzada de personas, pero también se incluyen tópicos tan trascendentes como: verdad, justicia y garantías de no repetición; lucha contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; prevención y represión de la trata de personas; promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales; lucha contra la violencia de género y contra niños, niñas y adolescentes; etc.

Consideración aparte

A nuestro juicio, resulta relevante reiterar lo que la Suprema Corte de Justicia informó el pasado 17 de mayo del corriente año mediante nota enviada al Ministerio de Relaciones Exteriores.

En el mes de febrero de 2017, trece personas vinculadas con casos de derechos humanos fueron amenazadas de muerte por el llamado "Comando Barneix"; por cada nuevo procesamiento —dicen los autores del mensaje— serían asesinadas tres personas de la lista.

Los nombres que aparecen en la lista son: el Ministro de Defensa Nacional, Jorge Menéndez; el Fiscal de Corte, Jorge Díaz; la ex fiscal Mirtha Guianze; la ex vicecanciller Beleta Herrera; los abogados Óscar López Goldaracena, Federico Álvarez

A pesar de esta solicitud, no se le concedió al Poder Judicial (que carece de independencia financiera) el crédito presupuestal correspondiente para la realización de dichos cursos.

A pesar de las restricciones presupuestales que debe afrontar el Poder Judicial y de la negativa del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo a concederle fondos presupuestales para cumplir cabalmente con esta obligación impuesta en la sentencia dictada en el caso *Gelman vs. Uruguay*, de todas formas se dicta un módulo de Derechos Humanos en el marco del Curso para Aspirantes a Magistrados impartido por el Centro de Estudios Judiciales del Uruguay (CEJU) y se han dictado y se dictan cursos de formación permanente en la referida materia.

También corresponde poner de relieve que, en el año 2014, la Suprema Corte de Justicia y la Fundación Konrad Adenauer publicaron el libro *Convención Americana sobre Derechos Humanos. Comentario* (Christian Steiner y Patricia Uribe; editores), de amplia difusión entre los magistrados del Poder Judicial.

Asimismo, merece destacarse que, desde este año, el Poder Judicial integra la red SIMORE (Sistema de Monitoreo de Recomendaciones relativas a Derechos Humanos), con expertos destinados a responder, analizar e implementar las observaciones formuladas por los Relatores de Naciones Unidas en materia de promoción y protección de los Derechos Humanos.

La actuación del Poder Judicial en esta red se realiza a través de puntos focales (Jueces de primera instancia, Ministros de Tribunales de Apelaciones y otros técnicos

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

10

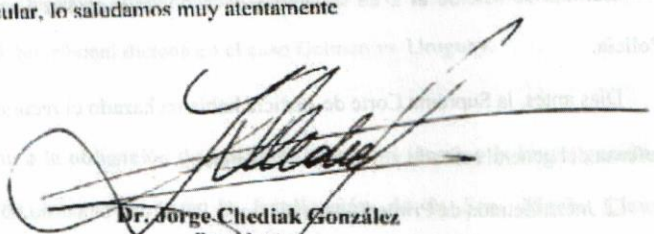
emisor de la vigilancia a través de Internet, por lo que es muy difícil conocer el origen de los correos.

Consultada telefónicamente la jueza del caso (Dra. Julia Staricco), informó que dispuso que se librara exhorto (vía Autoridad Central) a una empresa de comunicaciones en Estados Unidos para intentar determinar quién dispuso de la IP en el día y horario en que, presuntamente, se produjo la comunicación por vía informática.

La investigación por las amenazas proferidas por el denominado "Comando Barneix", hasta el día de hoy, no arrojó más resultados.

Dicha organización tampoco reiteró sus amenazas.

Sin otro particular, lo saludamos muy atentamente


Dr. Jorge Chediak González
Presidente
Suprema Corte de Justicia


Dr. Gustavo Nicastro Seoane
Secretario Letrado
Suprema Corte de Justicia

17 MAY 25 13:36